
ACUERDO

Entre

ENEL, S.p.A.

ACCIONA, S.A.

y

E.ON A.G.

ÍNDICE

1. CIERTAS DEFINICIONES	4
1.1 Definiciones.....	4
1.2 Otras Reglas sobre Definiciones e Interpretación.....	8
2. Objeto del Acuerdo	9
3. Compromisos de E.ON relativos a la Oferta de E.ON	10
3.1 Compromiso relativo a la Oferta de E.ON.....	10
3.2 Mantenimiento del <i>status quo</i>	10
4. Transmisión de las Participaciones de Endesa Europa	11
4.1 Compromisos de los Inversores.....	11
4.2 Integridad.....	12
4.3 Segregación (<i>Carve-out</i>) de Endesa Europa	13
4.4 Determinación del Valor de Empresa de Endesa Europa	13
4.4.1 <i>Métodos de valoración</i>	13
4.4.2 <i>Proceso de valoración</i>	14
4.5 Determinación de la Deuda Neta Final de Endesa Europa.....	15
4.5.1 <i>Cuentas de Cierre</i>	15
4.5.2 <i>Derecho de Acceso</i>	15
4.5.3 <i>Existencia de Acuerdo</i>	16
4.5.4 <i>Comunicación de Desacuerdo</i>	16
4.5.5 <i>Funciones del Auditor Independiente</i>	17
5. Transmisión de los Activos Adicionales	17
5.1 Compromisos de los Inversores.....	17
5.2 Precio de los Activos Adicionales	18
5.3 Determinación del Precio de los Activos Adicionales	19
6. Transmisión de las Participaciones de Viesgo	19
6.1 Compromisos de Enel y E.ON.....	19
6.2 Depósito.....	20
6.3 Segregación (<i>Carve-out</i>) de Viesgo.....	20
6.4 Determinación del Valor de Empresa de las Sociedades Viesgo	20
6.5 Determinación de la Deuda Neta Final de las Sociedades Viesgo.....	21
7. Gestión Provisional de las Sociedades Viesgo	21
7.1 Compromisos de Enel	21
7.2 Procedimiento para el Consentimiento de E.ON	22
7.3 Otros Derechos de E.ON.....	22
8. Condiciones Suspensivas	23
8.1 Condiciones Suspensivas.....	23
8.2 Oferta de los Inversores; Autorización y Aprobación.....	24
8.3 Efectos	24

9. Cierre	25
9.1 Fecha y Lugar del Cierre.....	25
9.2 Actuaciones en el Cierre.....	25
9.3 Acciones.....	26
9.4 Unidad de Acto.....	27
10. Manifestaciones, Garantías y Compromisos de los Inversores	27
10.1 Garantías de Enel	27
10.1.1 Constitución y status.....	27
10.1.2 Autorizaciones	27
10.1.3 Inexistencia de Conflictos.....	28
10.1.4 Capital Social de las Sociedades Viesgo	28
10.1.5 Titularidad.....	28
10.1.6 Estados Financieros de las Sociedades Viesgo	28
10.1.7 Intermediarios.....	28
10.2 Garantías de Acciona	29
10.2.1 Constitución y status.....	29
10.2.2 Autorizaciones	29
10.2.3 Inexistencia de Conflictos.....	29
10.2.4 Intermediarios.....	29
10.3 Compromisos de los Inversores.....	29
10.4 Vigencia de las Manifestaciones y Garantías a la Fecha de Cierre	30
10.5 Inexistencia de manifestaciones y garantías adicionales. Inexistencia de otros incentivos.....	30
11. Manifestaciones y Garantías de E.ON	31
11.1 Garantías de E.ON.....	31
11.1.1 Constitución y status.....	31
11.1.2 Autorizaciones	31
11.1.3 Inexistencia de Conflictos.....	31
11.1.4 Intermediarios.....	31
11.2 Vigencia de las Manifestaciones y Garantías a la Fecha de Cierre	31
11.3 Inexistencia de manifestaciones y garantías adicionales. Inexistencia de otros incentivos.....	32
12. Obligaciones de Indemnización	32
12.1 Obligación de Indemnización de los Inversores	32
12.2 Carácter exclusivo de las acciones previstas en el presente Acuerdo en caso de incumplimiento de las Manifestaciones y Garantías	33
12.3 Obligación de Indemnización de E.ON	34
13. Retirada de Litigios; exoneración de reclamaciones	34
14. Otros Pactos y Compromisos	35
14.1 Indemnidad de Administradores.....	35
14.2 Inexistencia de Pactos de No Competencia	35
14.3 Responsabilidad conjunta.....	36
15. Confidencialidad	36

15.1	Información Confidencial	36
15.2	Anuncios	36
16.	Varios.....	37
16.1	Cumplimiento por las Afiliadas	37
16.2	Continuidad de ciertas obligaciones	37
16.3	Carácter escrito de cualquier modificación.....	37
16.4	Cesión; inexistencia de Terceros Beneficiarios	37
16.5	Notificaciones	37
16.6	Pagos.....	39
16.7	Retraso en el Pago e Intereses de Demora	39
16.8	Derecho de Designación	39
16.9	Idioma	40
16.10	Impuestos y Otros Gastos	40
16.11	Nulidad Parcial.....	41
16.12	Otras disposiciones	41
16.13	Ley Aplicable.....	42
17.	Arbitraje.....	42
17.1	Nombramiento de Árbitros	42
17.2	Gastos del Arbitraje.....	42
17.3	Domicilio a efectos de notificaciones.....	42
17.4	Medidas Provisionales.....	42

ANEXOS

No.	Anexo
4.2.1	Integridad
5.1.1(a)(i)	Activos Adicionales
5.1.1(a)(ii)	Principales términos del Contrato de Adquisición de Derechos de Capacidad (<i>Drawing Rights Agreement</i>)
6.2(a)	Contrato de Depósito
7.1.1	Inversiones permitidas
10.1.6	Estados Financieros de las Sociedades Viesgo

ACUERDO

El presente acuerdo (el **Acuerdo**) se suscribe en Madrid el 2 de abril de 2007 entre:

ENEL, S.p.A., entidad de nacionalidad italiana con domicilio social en Viale Regina Margherita 137, Roma (Italia), inscrita con el número 00811720580 en la *Camera di Commercio Industria Artigiano Agricoltura*, representada por su Consejero Delegado D. Fulvio Conti, debidamente autorizado para suscribir el presente Acuerdo en virtud de acuerdo de su Consejo de Administración de 2 de abril de 2007 (en adelante, **Enel**).

ACCIONA, S.A., entidad de nacionalidad española con domicilio social en Alcobendas (Madrid, España), en el número 18 de la Avenida de Europa, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.351, libro 0, folio 9, hoja M-216.384, representada por su Presidente D. José Manuel Entrecañales, debidamente autorizado para suscribir el presente Acuerdo (en adelante, **Acciona** y, conjuntamente con Enel, los **Inversores**, e individualmente cada uno de ellos un **Inversor**).

- de una parte -

E.ON A.G., entidad de nacionalidad alemana con domicilio social en Düsseldorf, Alemania, en el número 1 de la E.ON-Platz, D-40479, y cuyo capital social asciende a € 1.799.200.000,00, inscrita en el Registro Mercantil (*Handelsregister*) correspondiente al tribunal local de Düsseldorf (Alemania) con el número **HRB 22315**, representada por su Consejero Delegado D. Wulf H. Bernotat, debidamente autorizado para suscribir el presente Acuerdo en virtud de resolución de su consejo ejecutivo (*executive board*) de fecha 2 de abril de 2007 (en adelante, **E.ON** y, conjuntamente con los Inversores, las **Partes**, e individualmente cada uno de ellos una **Parte**).

- de otra parte -

EXPOSITIVOS

- A. A lo largo de los últimos dieciocho meses se han ido configurando diversos proyectos para Endesa (tal y como se define este término posteriormente), comenzando por una primera oferta pública de adquisición de acciones, seguida por una segunda oferta pública de adquisición de acciones formulada por E.ON, la adquisición por Acciona de una participación en Endesa al objeto de convertirse en accionista de referencia, la adquisición por Enel de una participación igualmente en Endesa y, finalmente, el proyecto de gestión compartida de Acciona y Enel, acordado en los últimos días. De todos los proyectos mencionados, dos permanecían en liza en la actualidad:
- (i) el proyecto de integración promovido por E.ON mediante el lanzamiento de una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las Acciones de Endesa (tal y como se definen posteriormente) (la **Oferta de E.ON**), la cual -tras muchas vicisitudes de todos conocidas- se halla actualmente en su recta final: en la

actualidad los períodos de aceptación vencen el próximo día 3 de abril de 2007, en el caso de la oferta española, y el 6 de abril de 2007, en el caso de la oferta estadounidense. Los principios básicos que inspiran este proyecto se recogen en el folleto de la Oferta de E.ON aprobado por la CNMV con fecha 16 de noviembre de 2006 (tal y como ha sido posteriormente objeto de modificación). La Oferta de E.ON se encuentra condicionada, entre otros, a la adquisición por esta sociedad, en el marco de la Oferta de E.ON, de un porcentaje igual al cincuenta con cero uno por ciento (50,01%) de las Acciones de Endesa (la **Condición de la Oferta de E.ON**); y

- (ii) el proyecto de gestión compartida Acciona/Enel articulado por quienes se han convertido recientemente en los dos principales accionistas de Endesa. Las bases de este proyecto se reflejan en el acuerdo suscrito por ambos accionistas de referencia y comunicado a los mercados el pasado día 27 de marzo de 2007 (el **Acuerdo sobre Acciones de Endesa**). Dicho Acuerdo sobre Acciones de Endesa prevé el lanzamiento de una oferta conjunta de adquisición de acciones por parte de Acciona y Enel, que será formulada en el futuro como paso previo para la puesta en práctica del plan de gestión compartida propuesto por Acciona y Enel (la **Oferta de los Inversores**).

- B. Las Partes, conscientes de que las iniciativas adoptadas para promover, defender y hacer prevalecer sus respectivos proyectos han desembocado en un estado de confrontación empresarial y judicial que amenaza con hacerse permanente en perjuicio de Endesa y de todos sus accionistas, han decidido poner fin a sus diferencias mediante el presente Acuerdo, con el que aspiran a despejar la situación de incertidumbre e inestabilidad que en otro caso podría poner en entredicho el desarrollo futuro de Endesa y que probablemente podría afectar negativamente al éxito, las operaciones y al rendimiento financiero de dicha sociedad si dicha situación se prolongara indefinidamente, igualmente afectando en última instancia al valor de las Acciones de Endesa.

El acuerdo ha sido posible gracias a la renuncia de ambas Partes a la consecución de parte de sus objetivos iniciales y, en este sentido, se basa en cesiones o concesiones mutuas hechas con vistas a evitar la prolongación indefinida del conflicto intracorporativo. Al combinar de esta forma sus distintos proyectos e iniciativas pendientes para Endesa, Acciona y Enel, por un lado, y E.ON, por otro, obtendrán para su beneficio y el de Endesa y los accionistas de ésta aquello que no podrían haber obtenido separadamente. La solución transaccional se arbitra mediante dos compromisos básicos:

- (i) el compromiso de E.ON de no renunciar a la Condición de la Oferta de E.ON; y
- (ii) el compromiso de Acciona y Enel de someter a la consideración de los órganos de decisión de Endesa (y, específicamente, de su Junta General) -y de apoyar en ellos- la venta a E.ON de determinados activos

Dicha venta permitirá a E.ON obtener presencia en el sector energético del sur de Europa y, en consecuencia, lograr parcialmente los objetivos estratégicos que inicialmente le llevaron a lanzar la oferta pública de adquisición de acciones sobre

Endesa sin que ello comprometa el proyecto industrial de la compañía.

- C. La solución transaccional incorporada al Acuerdo trata ciertamente de satisfacer los legítimos intereses privados de las Partes, pero al propio tiempo aspira a salvaguardar el resto de los intereses -colectivos, públicos y privados- implicados en una empresa de la envergadura y significación de Endesa. En este sentido, las Partes consideran que el Acuerdo beneficia:
- (i) el interés de los accionistas minoritarios desde el momento en que el compromiso por parte de E.ON de no renunciar a la Condición de la Oferta de E.ON permitirá que Acciona y Enel anticipen la formulación de la Oferta de los Inversores a un precio superior (al menos 41 Euros más intereses) respecto del momento en que dicha Oferta de los Inversores podría inicialmente haber sido formulada. En este sentido, debe recordarse que la moratoria de seis meses establecida por la CNMV en su acuerdo del pasado día 23 de marzo no resulta aplicable en la hipótesis de que la Oferta de E.ON no llegue a buen fin por no cumplirse la Condición de la Oferta de E.ON. El resultado es que los Accionistas de Endesa podrán beneficiarse de una oferta a un precio superior al que E.ON estaba dispuesto a pagar, sin el retraso que en otras circunstancias le habría sido impuesto a la oferta superior de Acciona y Enel;
 - (ii) el interés del mercado eléctrico, ya que las desinversiones previstas en el Acuerdo mediante la venta a E.ON de activos en países en los que Enel y/o Acciona ya tienen una presencia significativa puede anticipar la solución de cualquier compromiso que pudiera ser impuesto por las correspondientes autoridades de defensa de la competencia, así como contribuir a dinamizar y a incrementar el nivel de competencia efectiva en el mercado. Este efecto se advierte, al menos, bajo dos perspectivas: (a) la del reforzamiento de la competitividad de los operadores secundarios y (b) la de la minoración de la cuota de mercado del primer operador, que las autoridades de defensa de la competencia han estimado potencialmente elevada, pero en cualquier caso sin afectar a la posición de Endesa como una de las principales empresas de importancia para la economía española;
 - (iii) el interés de Endesa, toda vez que el Acuerdo está llamado a facilitar la gestión de Endesa, a garantizar la operatividad de sus órganos sociales (que en caso contrario estarían sometidos al riesgo de bloqueo) y a despejar las incógnitas que impedían o dificultaban su adecuada planificación estratégica. Adicionalmente, es de observar que buena parte de las desinversiones que implica el presente Acuerdo serían igualmente exigibles por razones regulatorias aun en el caso alternativo, y en ningún caso afectarían negativamente a las operaciones en curso de Endesa.

En atención a cuanto antecede, las Partes han convenido la celebración del presente Acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas

1. CIERTAS DEFINICIONES

1.1 Definiciones

De forma adicional a las restantes definiciones incluidas a lo largo del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación a efectos del presente Acuerdo.

Acciones de Endesa: significa las acciones ordinarias de Endesa.

Activos Adicionales: tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1.1(a)(i).

Activos Segregados de Endesa Europa: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 4.3.1

Activos Segregados de Viesgo: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 6.3.

Acuerdo: significa el presente contrato, incluyendo sus expositivos y anexos.

Acuerdo sobre las Acciones de Endesa: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en el Expositivo A anterior.

Afiliada: significa, respecto de cualquier Persona (tal y como se define este término a continuación), aquella otra Persona que directa o indirectamente controla, se encuentra controlada por o bajo control común con la primera Persona indicada (tal y como se define este término a continuación).

Agente del Depósito: significa la entidad financiera de reconocido prestigio y experiencia internacional (i) designada conjuntamente por las Partes o bien, en caso de desacuerdo entre las Partes una vez transcurridos diez (10) Días Hábiles de la solicitud remitida a estos efectos por cualquiera de las Partes, (ii) designada por sorteo entre las entidades de reconocido prestigio y experiencia internacional propuestas por los Inversores, de una parte, y E.ON, por otra.

Aprobación: tiene el significado que se le atribuye a este término en la Cláusula 8.1.1(d).

Auditor Independiente: significa (i) aquella firma independiente de auditoría acordada por las Partes; o, si las Partes no se pusieran de acuerdo al respecto en un plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la solicitud remitida por escrito por cualquiera de las Partes, (ii) aquella firma independiente de auditoría elegida por sorteo entre las firmas independientes de auditoría propuestas por los Inversores, por un lado, y E.ON, por otro, siempre y cuando pertenezcan al grupo denominado como “Big Four”.

Autoridad Gubernamental: significa cualquier unidad legislativa, ejecutiva o judicial de cualquier entidad pública (local, nacional, federal o extranjera) o cualquier departamento, comisión, consejo, agencia, oficina u oficial, o cualquier otro tipo de autoridad de naturaleza regulatoria, administrativa o judicial perteneciente a tales

entidades.

Autorización: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1.1(c).

Balance de Cierre: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.5.1(a).

Caja Madrid: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2.2.

Carta de Compromiso: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.5.4(b).

Certificado: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.5.1(b).

Cierre: significa la transmisión de las Participaciones de Viesgo, los Activos Adicionales y de las Participaciones de Endesa Europa (en todos los casos, tal y como se definen tales expresiones posteriormente), el pago del Precio Provisional de las Participaciones de Viesgo, del Precio de los Activos Adicionales y del Precio Provisional de las Participaciones de Endesa Europa (en todos los casos, tal y como se definen posteriormente tales expresiones) y, en general, la suscripción y entrega de cualesquiera contratos y documentación, así como el cumplimiento y ejecución de todas y cada una de las obligaciones y operaciones, respectivamente, cuyo suscripción, entrega, cumplimiento y ejecución, respectivamente, viene exigida en la Fecha de Cierre (tal y como se define esta expresión a continuación) por el presente Acuerdo.

Condición de la Oferta de E.ON: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en el Expositivo A anterior.

Condiciones Suspensivas: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 8.1.1(d).

Contrato de Adquisición de Derechos de Capacidad: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 5.1.1(a)(ii).

Control Efectivo: significa: (i) la adquisición por los Inversores, directa o indirectamente, de un número total de acciones ordinarias equivalente al menos al cincuenta por ciento (50%) más una (1) acción del capital social y derechos de voto en Endesa ejercitables en la correspondiente junta general de accionistas, y (ii) el nombramiento por los Inversores de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración de Endesa.

controlar, controlando y controlada: se refiere a la relación existente entre una Persona y cualquier otra Persona o Personas, en la que, bien mediante la participación en el capital social o en los órganos de gobierno o de cualquier otra forma, la primera Persona pueda ejercer una influencia decisiva o incluso una influencia significativa sobre la otra Persona o Personas.

Deuda Neta: significa, en términos consolidados, el endeudamiento financiero a Fecha de Cierre menos la tesorería y otros importes equivalentes a tesorería a dicha fecha.

Deuda Neta Final de Endesa Europa: tiene el significado que se le atribuye a esta

expresión en la Cláusula 4.1.3(b).

Deuda Neta Final de las Sociedades Viesgo: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 6.1.3(b).

Deuda Neta Provisional de Endesa Europa: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 4.1.4.

Deuda Neta Provisional de las Sociedades Viesgo: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 6.1.4.

Día Hábil: significa cualquier día natural excepto sábados, domingos y cualesquiera otros días en que las entidades de crédito en Madrid se encuentren autorizadas para cerrar.

Fecha de Cierre: significa el vigésimo (20) Día Hábil posterior a la fecha en que tenga lugar el cumplimiento o, en su caso, la renuncia a la última de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula 8.1, o cualquier otra fecha que las Partes pudieran acordar.

Fecha de Efectos: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.4.2(a).

Endesa: significa Endesa, S.A.

Endesa Europa: significa Endesa Europa, S.L.

Interés Contractual: significa la tasa de interés anual correspondiente a la tasa de referencia interbancaria para depósitos a tres (3) meses denominados en Euros que aparezca publicada en la página EURIBOR01 de Reuters (o en cualquier otra página que pudiera reemplazar a esta última) el primer (1^{er}) Día Hábil (tal y como se define esta expresión posteriormente) de cada período de tres (3) meses (o fracción) respecto del cual se hubieran de satisfacer intereses en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, conviniéndose a estos efectos que el cómputo de intereses tendrá lugar sobre la base del número de días efectivamente transcurrido, dividido por 365.

Ley: significa cualquier tipo de ley, estatuto, ordenanza, normativa, regulación, código, orden, sentencia, medida provisional o decreto de carácter nacional, federal, estatal, provincial o local.

Materias: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13(a).

Notificación de Discrepancias: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.5.4(a).

Materias en Disputa: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 4.5.4(b).

Método de Valoración: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 4.4.1(a).

Oferta de E.ON: tiene el significado que se le atribuye en el Expositivo A anterior.

Partes Afiliadas: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 13(a).

Parte en Litigio: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 13.

Participaciones de Endesa Europa: significa todas las participaciones ordinarias, representativas del cien por cien (100%) del capital social emitido y en circulación y de los derechos de voto de Endesa Europa, cuya titularidad corresponde a Endesa.

Participaciones de Viesgo: significa, conjuntamente, (i) todas las participaciones ordinarias, representativas del cien por cien (100%) del capital social y derechos de voto de Enel Viesgo Generación, S.L, cuya titularidad corresponde a Enel Produzione S.p.A.; (ii) todas las participaciones ordinarias representativas del cien por cien (100%) del capital social y derechos de voto de Enel Viesgo Servicios, S.L., cuya titularidad corresponde a Enel (en un 60%), a Enel Produzione, S.p.A. (en un 20%), y a Enel Distribuzione S.p.A. (en un 20%); y (iii) todas las participaciones ordinarias representativas del cien por cien (100%) del capital social y derechos de voto de Electra de Viesgo Distribución, S.L, cuya titularidad corresponde a Enel Distribuzione, S.p.A.

Período Provisional: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 7.1.1.

Persona: significa cualquier individuo, sociedad de capital, sociedad colectiva, firma, asociación, organización sin personalidad jurídica o cualquier otra entidad.

Precio de los Activos Adicionales: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 5.2.1.

Precio de las Participaciones de Endesa Europa: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 4.1.2.

Precio de las Participaciones de Viesgo: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 6.1.2.

Precio Provisional de las Participaciones de Endesa Europa: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 4.1.3(a).

Precio Provisional de las Participaciones de Viesgo: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 6.1.3(a).

Principios Contables: significa (i) respecto a las Sociedades Viesgo (tal y como se definen estas posteriormente): a los efectos de la Cláusula 10.1.6, los principios de contabilidad españoles previstos en el plan general de contabilidad modificado por el Real Decreto 437/1998 para las sociedades operadoras del sector eléctrico; (2) a cualesquiera otros efectos, los principios de contabilidad definidos por el *Internacional Accounting Standards Board* (I.A.S.B.); y (ii) respecto a Endesa Europa, los principios de

contabilidad definidos por el I.A.S.B.

Reclamación: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13(a).

Representante: tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2.1.

Sociedades Viesgo: significa, conjuntamente, Enel Viesgo Generación, S.L.; Enel Viesgo Servicios, S.L.; y Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Valor de Empresa (*Enterprise Value*): significa el valor de mercado calculado de conformidad con el Método de Valoración (tal y como se define este último en la Cláusula 4.4.1 posterior) libre de tesorería y deuda (*on a cash/debt free basis*).

Valor de Empresa de Endesa Europa: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 4.1.2.

Valor de Empresa de las Sociedades Viesgo: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 6.1.2.

Valor de Empresa Final de Endesa Europa: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 4.4.2(e).

Valor de Empresa Final de las Sociedades Viesgo: tiene el significado que se le atribuye a esta expresión en la Cláusula 6.4.2.

1.2 Otras Reglas sobre Definiciones e Interpretación

Salvo indicación expresa en otro sentido, a los efectos del presente Acuerdo serán de aplicación las siguientes reglas de interpretación:

- (a) Cálculo de plazos. A efectos del cálculo del plazo en días antes del cual, en el cual o con carácter posterior al cual deba realizarse cualquier acción o adoptarse cualquier medida en virtud del presente Acuerdo, no se computará el día que constituye la fecha de referencia a efectos del cálculo de dicho período. Si el último día del período recayera en un día que no tuviera carácter de Día Hábil, el período en cuestión se extenderá hasta el siguiente Día Hábil.
- (b) Género y Número. Las referencias en el presente Acuerdo a un género incluirán todos los géneros, e igualmente las palabras que se refieran únicamente al singular se entenderá, no obstante, que incluyen igualmente su plural, y viceversa.
- (c) Títulos y encabezamientos. Tanto el índice como la división del presente Acuerdo en cláusulas, secciones, apartados y otras sub-divisiones, así como los títulos del Acuerdo han sido incluidos únicamente a efectos de referencia, no pudiendo afectar o ser utilizados como elemento de interpretación del presente Acuerdo.
- (d) Párrafo/Sección/Cláusula. Las referencias incluidas en el Acuerdo a cualquier

“párrafo”, “sección” y/o “cláusula” lo son, respectivamente, al párrafo, sección y/o cláusula correspondiente de este Acuerdo, salvo indicación expresa en otro sentido.

- (e) “Del presente Acuerdo” y expresiones similares. Expresiones tales como “del presente Acuerdo”, “en una parte posterior del presente Acuerdo” y “en virtud del presente Acuerdo” se entenderán referidas a la totalidad del Acuerdo y no únicamente a cualquier apartado o subdivisión del mismo en el que aparezca dicha expresión, salvo que del contexto se infiera otro sentido.
- (f) Incluyendo. La palabra “incluyendo” o cualquier variación de la misma significa “incluyendo, sin limitación alguna”, no pudiendo ser interpretada al objeto de limitar cualquier declaración o afirmación general a los elementos específicos que sigan inmediatamente a dicha expresión.
- (g) Anexos. Los anexos adjuntos al presente Acuerdo forman parte integral del mismo, debiendo interpretarse en ese sentido como si hubieran sido incluidos literalmente en el texto del Acuerdo.
- (h) Interpretación desfavorable. Dado que todas las Partes han participado en la redacción y negociación del presente Acuerdo, el mismo será interpretado con carácter integral, de conformidad con el significado razonable de las palabras y sin aplicar el principio en virtud del cual los términos del contrato han de ser interpretados contra aquella parte que lo hubiera redactado.

2. OBJETO DEL ACUERDO

Mediante el presente Acuerdo, las Partes desean establecer, entre otros, los términos y condiciones en virtud de los cuales:

- (a) E.ON no desistirá de la Condición de la Oferta de E.ON, comprometiéndose tanto a no adquirir Acciones de Endesa salvo a través de la Oferta de E.ON como a no formular ninguna otra oferta pública de adquisición sobre las Acciones de Endesa en los próximos cuatro (4) años desde la fecha del presente Acuerdo;
- (b) los Inversores presentarán ante los órganos sociales de Endesa la propuesta de venta a favor de E.ON de las Participaciones de Endesa Europa y de los Activos Adicionales (tal y como se definen estos posteriormente) en la Fecha de Cierre y ejercerán sus derechos como accionistas de Endesa en apoyo de dicha propuesta y, finalmente, harán que Endesa transmita las Participaciones de Endesa Europa conjuntamente con los Activos Adicionales, comprometiéndose E.ON a adquirir de Endesa tanto las Participaciones de Endesa Europa como los Activos Adicionales;
- (c) una vez transmitidos los Activos Segregados de Viesgo, Enel transmitirá (y hará que sus Afiliadas transmitan) a E.ON, quien adquirirá de Enel (y de las Afiliadas de esta última), las Participaciones de Viesgo;

- (d) E.ON, por una parte, y los Inversores, por otra, retirarán y renunciarán a cualesquiera reclamaciones (y pondrán fin a cualesquiera litigios) que pudieran asistirles en cada caso frente a la otra Parte en relación con las Acciones de Endesa y cualesquiera otras materias relativas a las mismas, con excepción de reclamaciones derivadas del incumplimiento del presente Contrato.

3. COMPROMISOS DE E.ON RELATIVOS A LA OFERTA DE E.ON

3.1 Compromiso relativo a la Oferta de E.ON

- 3.1.1 E.ON se compromete, con efectos desde el día de la fecha, a (a) no renunciar a la Condición de la Oferta de E.ON; (b) a desistir, para el caso de que E.ON no adquiriera mediante la Oferta de E.ON al menos un cincuenta con cero uno por ciento (50,01%) de las Acciones de Endesa, de la Oferta de E.ON, y (c) a informar al Mercado de los compromisos referidos en los apartados (a) y (b) anteriores con carácter inmediato tras la suscripción del presente Acuerdo.
- 3.1.2 No obstante, para el caso en que la Condición de la Oferta de E.ON se viera satisfecha, el presente Acuerdo quedará automáticamente resuelto, quedando las Partes liberadas de cualesquiera obligaciones derivadas del mismo, salvo por: (i) cualesquiera derechos u obligaciones derivados de las Cláusulas 15, 16.5, 16.13 y 17; y (ii) cualesquiera derechos y obligaciones en relación con el incumplimiento del presente Acuerdo.

3.2 Mantenimiento del *status quo*

- 3.2.1 En atención a los compromisos y acuerdos de los Inversores previstos en el presente Acuerdo, E.ON se compromete, con carácter irrevocable y con efectos desde el día de hoy hasta el cuarto (4º) aniversario del presente Acuerdo, a abstenerse de:
 - (a) adquirir, solicitar, fomentar, recomendar u ofrecerse a adquirir Acción de Endesa alguna (ni a adquirir participaciones en sociedades holding que tenga como objeto principal la adquisición indirecta de Acciones de Endesa), ni suscribir instrumento derivado alguno sobre las Acciones de Endesa ni ningún otro acuerdo y/o compromiso dirigido a la adquisición de las Acciones de Endesa o de los derechos de voto correspondientes a las mismas (ni respecto de sociedades holding cuya adquisición tenga como objeto principal la adquisición indirecta de Acciones de Endesa), salvo a través de la Oferta de E.ON para el caso en que la condición relativa al número mínimo de aceptaciones se viera satisfecha;
 - (b) inducir a tercero alguno a adoptar cualesquiera de las actuaciones previstas en el apartado (a) anterior; y
 - (c) formular oferta pública alguna de adquisición de acciones, con carácter total o parcial, suscribir acuerdo o compromiso alguno, o adoptar cualquier otra actuación o realizar ninguna otra acción que pudiera derivar o resultar en la obligación de E.ON de formular dicha oferta respecto de cualesquiera Acciones de Endesa.

3.2.2 Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario en la Cláusula 3.2.1 anterior, E.ON se compromete a exonerar, con efectos desde la fecha de hoy, así como a informar de dicha exoneración, a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, S.A. (**Caja Madrid**), de cualesquiera obligaciones contraídas por ésta en virtud del instrumento derivado (*equity swap*) suscrito el pasado 27 de marzo de 2007, y en cualquier caso a no adquirir de Caja Madrid, mediante el ejercicio por E.ON de los derechos que le corresponden en virtud de dicho “equity swap”, acción alguna que Caja Madrid posea en Endesa, salvo en el marco de la Oferta de E.ON.

4. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE ENDESA EUROPA

4.1 Compromisos de los Inversores

4.1.1 En los términos y condiciones que se establecen a continuación, los Inversores presentarán ante los órganos sociales de Endesa (incluyendo su junta general de accionistas) la propuesta de venta a favor de E.ON de las Participaciones de Endesa Europa en la Fecha de Cierre y ejercerán sus derechos como accionistas de Endesa en apoyo de dicha propuesta y, finalmente, harán que Endesa transmita las Participaciones de Endesa Europa. E.ON adquirirá a Endesa las Participaciones de Endesa Europa por el Precio de las Participaciones de Endesa Europa.

4.1.2 A modo de contraprestación por la compraventa de todas las Participaciones de Endesa Europa, E.ON abonará a Endesa un importe equivalente al Valor de Empresa de las Participaciones de Endesa Europa (el **Valor de Empresa de Endesa Europa**), menos la Deuda Neta Final de Endesa Europa (tal y como se define la misma posteriormente) si la deuda excediera la tesorería, o por el contrario más la Deuda Provisional de Endesa Europa si la tesorería excediera la deuda, calculado de conformidad con las disposiciones de la Cláusulas 4.4 y 4.5 posteriores (el **Precio de las Participaciones de Endesa Europa**).

4.1.3 El Precio de las Participaciones de Endesa Europa será satisfecho de la siguiente forma:

- (a) al Cierre, E.ON abonará a Endesa un importe equivalente al Valor de Empresa Final de Endesa Europa (tal y como se define posteriormente) menos la Deuda Neta Provisional de Endesa Europa (tal y como se define posteriormente) (el **Precio Provisional de las Participaciones de Endesa Europa**);
- (b) en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la determinación final de la Deuda Neta de Endesa Europa a Fecha de Cierre de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 4.5 posterior (la **Deuda Neta Final de Endesa Europa**):
 - (i) E.ON abonará a Endesa un importe equivalente a la diferencia (en caso de ser positiva) entre (1) la Deuda Neta Provisional de Endesa Europa y (2) la Deuda Neta Final de Endesa Europa; o
 - (ii) Endesa abonará a E.ON un importe equivalente a la diferencia (en caso de ser negativa) entre (1) la Deuda Neta Provisional de Endesa Europa

y (2) la Deuda Neta Final de Endesa Europa.

- 4.1.4 Exclusivamente a los efectos de calcular el Precio de las Participaciones de Endesa Europa a abonar al Cierre, se entenderá por **Deuda Neta Provisional de Endesa Europa** un importe equivalente a la Deuda Neta de Endesa Europa resultante de sus últimas cuentas disponibles. Las Partes acuerdan y reconocen que la Deuda Neta Provisional de Endesa Europa no vinculará a los Auditores Independientes a efectos de la determinación de la Deuda Neta Final de Endesa Europa.
- 4.1.5 En caso de que la venta directa de las Participaciones de Endesa Europa no estuviera sujeta a tributación en la forma que las Partes han asumido, i.e., como la venta de participaciones de una ETVE que dispone únicamente de activos que satisfacen los criterios legales para la aplicación de la exención fiscal correspondiente a la transmisión de tales participaciones, las Partes negociarán de buena fe, durante un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la recepción de una comunicación de los Inversores remitida a estos efectos, otras alternativas mutuamente satisfactorias dirigidas a minimizar la tributación resultante de la transmisión de Endesa Europa a favor de E.ON, sin que en ningún caso la estructura alternativa pueda suponer la venta directa a favor de E.ON de los activos de Endesa Europa.
- 4.1.6 La comunicación de los Inversores referida en la Cláusula 4.1.5 anterior deberá ser remitida a E.ON a más tardar en la fecha en que la última de las Condiciones Suspensivas se hubiera visto satisfecha, entendiéndose trasladada en ese caso la Fecha de Cierre a aquella otra fecha que sea posterior en el tiempo de entre las dos siguientes: (a) la fecha en que expire el período de treinta (30) días previsto en la Cláusula 4.1.5 anterior, o (ii) el vigésimo (20) Día Hábil posterior a la suscripción por las Partes del contrato relativo a la estructura alternativa elegida para la transmisión de Endesa Europa.

4.2 Integridad

- 4.2.1 Salvo disposición en contrario en el Anexo 4.2.1 adjunto, E.ON reconoce que:
- (a) ni los Inversores ni Endesa serán responsables de la obtención de consentimiento alguno, del cumplimiento de cualquier requisito de previa comunicación, o de la adopción de cualquier otra medida exigida por cualquier disposición sobre “cambio de control” o “derecho de adquisición preferente” o cualquier otra disposición que autorice a cualquier Persona a exigir daños y perjuicios (o cualquier otro importe por cualquier concepto), o bien a terminar, cancelar o vencer anticipadamente cualquier contrato o instrumento del que Endesa, Endesa Europa o cualquiera de sus Afiliadas sean parte o por el que se encuentren obligadas, en su caso, todo ello como consecuencia de las operaciones previstas en el presente Acuerdo; y
 - (b) E.ON adoptará cualesquiera medidas que estime necesarias a estos efectos bien con carácter anterior o posterior al Cierre, a su exclusiva discreción, comprometiéndose los Inversores a colaborar, en la medida en que E.ON pudiera razonablemente solicitarlo, con este último (incluso permitiendo a

E.ON que contacte y/o entre en conversaciones con los correspondientes gestores de Endesa, Endesa Europa y sus Afiliadas) al objeto de que E.ON pueda obtener dicho consentimiento, cumplir tales requisitos de comunicación previa o adoptar cualquier otra medida tan pronto como sea posible tras la fecha del presente Acuerdo.

- 4.2.2 Ninguno de los Inversores vendrá obligado a incurrir en gasto alguno al objeto de cumplir con sus obligaciones derivadas de la Cláusula 4.2.1, salvo (y hasta el momento en) que se le hubieran facilitado anteriormente los fondos necesarios para cubrir íntegramente el importe de tales gastos, o bien fuera indemnizado por E.ON por el importe íntegro de tales gastos y cualesquiera pérdidas asociadas, a satisfacción razonable del Inversor.

4.3 Segregación (*Carve-out*) de Endesa Europa

- 4.3.1 E.ON reconoce que durante el Período Provisional los Inversores tendrán derecho a hacer que Endesa Europa transmita a favor de Endesa (o a favor de cualquier sociedad designada por esta última), antes de la Fecha de Cierre, cualesquiera activos no asignados al negocio desarrollado y localizado en Italia, Francia, Turquía y Polonia (incluyendo, entre los activos asignados a un determinado país, la filial o establecimiento que estuviera asignado especial y exclusivamente al negocio en dicho país en cuestión) (conjuntamente, los **Activos Segregados de Endesa Europa**). A estos efectos, los Inversores podrán solicitar la aprobación en los correspondientes órganos societarios de Endesa Europa y de sus Afiliadas de los acuerdos necesarios, así como la adopción de cualesquiera actuaciones que sean igualmente necesarias de conformidad con la Ley aplicable, al objeto de proceder a la transmisión de los Activos Segregados de Endesa Europa. Para evitar cualquier duda, la participación del cincuenta por ciento (50%) que ostenta Endesa Europa en Scandale, así como la participación del cincuenta por ciento (50%) que Endesa Europa ostenta en Ergon y la que ostenta en la planta de regasificación de Livorno no será objeto de segregación, manteniéndose en Endesa Europa a la Fecha de Cierre.

- 4.3.2 E.ON es consciente que EDF y ENEL han suscrito un acuerdo de principios (*memorandum of understanding*) para la transmisión de la participación del treinta y cinco por ciento (35%) de SNET por parte de EDF y Charbonnage de France a favor de Enel. En la medida en que Endesa Europa disponga de derecho de adquisición preferente alguno sobre dicha participación, Endesa Europa podrá ejercitar dicho derecho. Si, por el contrario, no existiera derecho alguno de adquisición preferente, Endesa Europa se abstendrá de adoptar medida o actuación alguna que pueda afectar a la transmisión de dicha participación a favor de Enel.

4.4 Determinación del Valor de Empresa de Endesa Europa

4.4.1 *Métodos de valoración*

- (a) Las Partes acuerdan que el Valor de Empresa de Endesa Europa será su valor de mercado calculado sobre la base de la valoración de sus flujos de caja descontados (*discounted cash flow valuation*), realizada de forma coherente con (i)

múltiplos de operaciones anteriores similares, (ii) múltiplos de negocio de sociedades comparables, y (iii) otros métodos generalmente aceptados por la práctica profesional internacional al objeto de asegurar que las valoraciones reflejen adecuadamente las características y perspectivas de sociedades activas en el sector energético (el **Método de Valoración**).

- (b) Se entenderá que:
- (i) la valoración basada en el descuento de flujos de caja será llevada a cabo sobre la base de los flujos de caja existentes antes de financiación y tras los impuestos correspondientes (*on a post-tax pre finance cash flow basis*); y
 - (ii) a los efectos del cálculo del Valor de Empresa de Endesa Europa, no se entenderán incluidos en Endesa Europa los Activos Segregados de Endesa Europa.

4.4.2 *Proceso de valoración*

- (a) Tan pronto como sea razonablemente posible tras la fecha en que los Inversores hubieran alcanzado Control Efectivo (la **Fecha de Efectos**), Enel y Acciona, de una parte, y E.ON, de otra, designarán cada uno de ellos a un banco de inversión de reconocido prestigio internacional y experiencia en el mercado europeo de fusiones y adquisiciones (utilizándose como referencia, a estos efectos, el ranking por volumen de operaciones intermediadas correspondiente a los últimos tres (3) ejercicios) para que tales bancos determinen conjuntamente, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles posterior al nombramiento de ambos bancos, el Valor de Empresa de Endesa Europa de conformidad con el Método de Valoración.
- (b) En caso de que el Valor de Empresa de Endesa Europa, tal y como hubiera sido determinado por los dos bancos de inversión, difiriera en menos de un 10% (diez por ciento), el Valor de Empresa de Endesa Europa será igual a la media entre el Valor de Empresa de Endesa Europa calculado en cada una de las valoraciones emitidas por los dos bancos de inversión, teniendo dicha media carácter final y vinculante para las Partes a los efectos del presente Acuerdo.
- (c) En caso de que el Valor de Empresa de Endesa Europa, tal y como hubiera sido determinado por cada uno de los dos bancos de inversión, difiriera entre sí en más de un 10% (diez por ciento), se procederá al nombramiento conjunto por las Partes de un tercer banco de inversión de reconocido prestigio internacional y experiencia acreditada en el mercado europeo de fusiones y adquisiciones (utilizándose como referencia, a estos efectos, el ranking por volumen de operaciones intermediadas correspondiente a los últimos tres (3) ejercicios) o, en caso de desacuerdo entre las Partes al respecto, dicho tercer banco será designado, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cualquier Parte por escrito, por sorteo entre seis (6) bancos que reúnan las características señaladas y hayan sido propuestos tres (3) por los

Inversores, de un lado, y los otros tres (3) por E.ON, de otro. El tercer banco de inversión procederá, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles, a efectuar su propia determinación del Valor de Empresa de Endesa Europa siempre de conformidad con el Método de Valoración.

- (d) El Valor de Empresa de Endesa Europa será igual a la media entre el Valor de Empresa de Endesa Europa calculado por el tercer banco de inversión, por un lado, y el Valor de Empresa de Endesa Europa calculado por aquel banco de inversión cuya valoración fuera más cercana a la valoración del tercer banco de inversión, teniendo dicha media carácter final y vinculante para las Partes a los efectos del presente Acuerdo.
- (e) En adelante el Valor de Empresa de Endesa Europa, tal y como resulte de los cálculos previstos en los apartados (b) y (d) anteriores, será denominado el **Valor de Empresa Final de Endesa Europa**.
- (f) La determinación del Valor de Empresa de Endesa Europa realizada de conformidad con los párrafos precedentes mantendrá su validez durante un período de doce (12) meses desde la fecha de referencia que hubiera sido usada a efectos de dicha valoración, siendo necesaria tras dicha fecha, en su caso, una nueva valoración.
- (g) En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la notificación del Valor de Empresa de Endesa Europa a E.ON, esta última podrá renunciar a adquirir las Participaciones de Endesa Europa (sin que en ningún caso pueda optar por adquirir únicamente una parte de las mismas), mediante comunicación escrita dirigida en este sentido a los Inversores.

4.5 Determinación de la Deuda Neta Final de Endesa Europa

4.5.1 Cuentas de Cierre

- (a) Tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la Fecha de Cierre, los Inversores formularán y entregarán a E.ON el balance de Endesa Europa a Fecha de Cierre, preparado de conformidad con los Principios Contables aplicados de forma coherente (el **Balance de Cierre**). Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que el Balance de Cierre será preparado exclusivamente a los efectos de determinar con carácter final la Deuda Neta Final de Endesa Europa.
- (b) Conjuntamente con el Balance de Cierre, los Inversores prepararán y entregarán a E.ON un certificado (el **Certificado**) acreditativo de la Deuda Neta Final de Endesa Europa.

4.5.2 Derecho de Acceso

A efectos de la preparación del Balance de Cierre, las Partes acuerdan que, tras la Fecha de Cierre:

- (a) los Inversores y sus representantes, auditores y demás asesores tendrán acceso razonable a todos los libros, registros y papeles de trabajo (incluyendo los de los contables y auditores de Endesa Europa y sus Afiliadas) necesarios para formular el Balance de Cierre;
- (b) tanto E.ON como sus gestores, empleados, auditores y otros asesores se abstendrán de interferir con la preparación del Balance de Cierre, debiendo razonablemente asistir a los Inversores y a sus representantes, auditores y otros asesores al respecto.
- (c) E.ON procurará que los gestores y empleados de Endesa Europa y sus Filiales, así como sus auditores y demás asesores, no interfieran con la preparación del Balance de Cierre, y asimismo presten su asistencia con la mayor extensión que razonablemente pudiera ser solicitada por los Inversores y sus representantes, auditores y otros asesores a efectos de la preparación de dicho Balance de Cierre.

4.5.3 *Existencia de Acuerdo*

Si, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha de entrega a E.ON por parte de los Inversores del Balance de Cierre y del Certificado previstos en las Cláusulas 4.5.1(a) y 4.5.1(b), E.ON no hubiera entregado comunicación alguna a los Inversores manifestando su desacuerdo con dicha documentación en los términos de la Cláusula 4.5.4 posterior, tanto el Balance de Cierre como el cálculo de la Deuda Neta establecida en el Certificado adquirirán carácter final y vinculante para las Partes.

4.5.4 *Comunicación de Desacuerdo*

- (a) En caso de que E.ON discrepara del contenido del Certificado, E.ON, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la recepción del Balance de Cierre y del Certificado de conformidad con la Cláusula 4.5.1 anterior, so pena de pérdida del derecho correspondiente, entregará a los Inversores una comunicación escrita (la **Notificación de Discrepancias**) en la que deberá especificar con detalle razonable las partidas, la naturaleza y las razones de cualesquiera discrepancias y, en particular, el importe y las razones por las que E.ON considera que la Deuda Neta Final de Endesa Europa prevista en el Certificado no resulta correcta.
- (b) Posteriormente, E.ON y los Inversores negociarán de buena fe al objeto de resolver cualquier discrepancia. Si E.ON y los Inversores no fueran capaces de alcanzar un acuerdo en un plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la entrega de la Notificación de Discrepancias, las diferencias entre las Partes (las **Materias en Disputa**) serán objeto de sumisión por cualquiera de las Partes, con el carácter de único remedio, a la consideración de los Auditor Independiente. A estos efectos, en la Fecha de Cierre las Partes deberán estar listas en condiciones de suscribir, conjuntamente con el Auditor Independiente, una carta de compromiso (la **Carta de Compromiso**).

4.5.5 *Funciones del Auditor Independiente*

- (a) De conformidad con la Carta de Compromiso, y con ocasión del sometimiento de las Materias en Disputa al Auditor Independiente en cuestión, este último:
 - (i) considerará únicamente las Materias en Disputa (y, en consecuencia, se abstendrá de adoptar decisión alguna, bajo ninguna circunstancia, en relación con aquellas materias que no fueran objeto de discrepancia entre las Partes);
 - (ii) decidirá sobre las Materias en Disputa, de conformidad con los Principios Contables, con el único fin de calcular la Deuda Neta Final de Endesa Europa, considerando cualquiera disposición aplicable al respecto del presente Contrato;
 - (iii) justificará, de forma sumaria, las razones que sustentan su decisión; y
 - (iv) se abstendrá de actuar como árbitro salvo en la medida estrictamente necesaria para proceder a adoptar las decisiones previstas en el presente Contrato.

- (b) Igualmente de conformidad con la Carta de Compromiso, el Auditor Independiente entregará a las Partes, dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que le hubieran sometido a su consideración cualesquiera Materias en Disputa en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 4.5.4(b):
 - (i) el Balance de Cierre, ajustado al objeto de reflejar cualquier decisión adoptada por el Auditor Independiente sobre las Materias en Disputa; y
 - (ii) un certificado en el que se indique el cálculo realizado por el Auditor Independiente de la Deuda Neta Final de Endesa Europa, ajustada para reflejar cualquier decisión adoptada por el Auditor Independiente sobre las Materias en Disputa.

- (c) Las Partes convienen que las decisiones adoptadas por el Auditor Independiente en virtud de esta Cláusula 4.5.5 tendrán carácter final y vinculante tanto para los Inversores como para E.ON, así como que ni el Balance de Cierre ni la Deuda Neta Final de Endesa Europa, tal y como hayan sido determinados en cada caso por el Auditor Independiente, vendrán sujetos a cualquier impugnación posterior por las Partes.

- (d) Los costes y Gastos del Auditor Independiente serán soportados, de un lado, por los Inversores y, de otro, por E.On, por partes iguales.

5. **TRANSMISIÓN DE LOS ACTIVOS ADICIONALES**

5.1 **Compromisos de los Inversores**

5.1.1 Tan pronto como sea razonablemente posible tras la obtención del Control Efectivo por los Inversores, estos últimos:

- (a) formularán ante los órganos societarios de Endesa la propuesta de:

- (i) venta a favor de E.ON de los activos listados en el Anexo 5.1.1(a)(i) adjunto (los **Activos Adicionales**) en la Fecha de Cierre; y
 - (ii) suscripción con E.ON de un contrato de adquisición de derechos de capacidad eléctrica, cuyos principales términos comerciales se adjuntan como Anexo 5.1.1(a)(ii) adjunto (el **Contrato de Adquisición de Derechos de Capacidad**); y
- (b) ejercerán sus derechos como accionistas de Endesa al objeto de apoyar tales propuestas y, finalmente, lograr que Endesa transmita los Activos Adicionales y suscriba el Contrato de Adquisición de Derechos de Capacidad, todo ello por el precio previsto en la Cláusula 5.2 posterior, comprometiéndose E.ON por su parte a adquirir los Activos Adicionales a dicho precio, así como a suscribir el Contrato de Adquisición de Derechos de Capacidad.

5.1.2 El suministro de gas para los Activos Adicionales por parte de Endesa o terceros en virtud de acuerdos de suministro suscritos con Endesa continuará tras la Fecha de Cierre. Si en la Fecha de Cierre existieran acuerdos de suministro en vigor cuyo objeto exclusivo fuera el suministro de gas a uno o varios de los Activos Adicionales, dicho acuerdo o acuerdos específicos serán objeto de cesión a favor de E.ON si ello fuera legal y contractualmente posible. El suministro de gas por parte de Endesa en virtud de cualquier contrato marco o en virtud de contratos no susceptibles de cesión continuará rigiéndose por los mismos términos y condiciones vigentes hasta la fecha de hoy, con la excepción de que su precio deberá ser el precio de mercado, hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de vencimiento o terminación del correspondiente acuerdo de suministro, o (ii) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre. Durante dicho período de cinco (5) años, E.ON realizará sus mejores esfuerzos para encontrar fuentes alternativas de suministro a partir del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre. En caso de que E.ON no pudiera encontrar tales fuentes alternativas de suministro, las Partes negociarán de buena fe la prórroga del suministro actual por Endesa, en cualquier caso en las condiciones de mercado existentes en ese momento. Se tendrá en cuenta el valor económico atribuible a los términos económicos del suministro de gas a los Activos Adicionales previsto en este apartado a efectos del cálculo del Precio de los Activos Adicionales.

5.1.3 Las Partes se comprometen a negociar de buena fe, así como a suscribir el Contrato de Adquisición de Derechos de Capacidad sobre la base de los principales términos comerciales del mismo previstos en el Anexo 5.1.1(a)(ii), en cualquier caso antes o en la Fecha de Cierre.

5.2 Precio de los Activos Adicionales

5.2.1 A modo de contraprestación por la compraventa de todos los Activos Adicionales, E.ON abonará a favor de Endesa un importe equivalente al valor de mercado de dichos Activos Adicionales, determinado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 5.3 posterior (el **Precio de los Activos Adicionales**).

5.2.2 El Precio de los Activos Adicionales deberá ser satisfecho en la Fecha de Cierre.

5.3 Determinación del Precio de los Activos Adicionales

- 5.3.1 El método y proceso de valoración descrito en la Cláusula 4.4 será igualmente de aplicación, *mutatis mutandi*, a la determinación del Precio de los Activos Adicionales.
- 5.3.2 En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la notificación del Precio de los Activos Adicionales a E.ON, esta última podrá renunciar a adquirir los Activos Adicionales (sin que en ningún caso pueda optar por adquirir únicamente una parte de los mismos), mediante comunicación escrita dirigida en este sentido a los Inversores.

6. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE VIESGO

6.1 Compromisos de Enel y E.ON

- 6.1.1 En los términos y condiciones previstos a continuación, en la Fecha de Cierre Enel transmitirá, y hará que sus Afiliadas transmitan, las Participaciones de Viesgo a E.ON, quien adquirirá a Enel y a sus Afiliadas las Participaciones de Viesgo.
- 6.1.2 A modo de contraprestación por la compraventa de todas las Participaciones de Viesgo, E.ON abonará a Enel y a las Afiliadas de ésta un importe equivalente al Valor de Empresa de las Sociedades Viesgo (el **Valor de Empresa de las Sociedades Viesgo**), menos la Deuda Neta Final de las Sociedades Viesgo (tal y como se define la misma posteriormente) si la deuda excediera la tesorería, o por el contrario más la Deuda Final de las Sociedades Viesgo si la tesorería excediera la deuda, determinado de conformidad con las disposiciones de las Cláusulas 6.4 y 6.5 (el **Precio de las Participaciones de Viesgo**).
- 6.1.3 El Precio de las Participaciones de Viesgo será satisfecho de la siguiente forma:
- (a) al Cierre, E.ON abonará a Enel y a sus Afiliadas un importe equivalente al Valor de Empresa Final de las Sociedades Viesgo (tal y como se define el mismo posteriormente) menos la Deuda Neta Provisional de las Sociedades Viesgo (tal y como se define la misma posteriormente) (el **Precio Provisional de las Participaciones de Viesgo**);
 - (b) en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde el determinación final de la Deuda Neta de las Sociedades Viesgo a Fecha de Cierre de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 6.5 posterior (la **Deuda Neta Final de las Sociedades Viesgo**):
 - (i) E.ON abonará a Enel y a sus Afiliadas un importe equivalente a la diferencia (en caso de ser positiva) entre (1) la Deuda Neta Provisional de las Sociedades Viesgo y (2) la Deuda Neta Final de las Sociedades Viesgo; o
 - (ii) Enel abonará, y hará que sus Afiliadas abonen a E.ON un importe equivalente a la diferencia (en caso de ser negativa) entre (1) la Deuda Neta Provisional de las Sociedades Viesgo y (2) la Deuda Neta Final de

las Sociedades Viesgo.

- 6.1.4 Exclusivamente a los efectos de calcular el Precio Provisional de las Participaciones de Viesgo que deba ser abonado en el Cierre, se entenderá por **Deuda Neta Provisional de las Sociedades Viesgo** un importe equivalente a la Deuda Neta de las Sociedades Viesgo resultante de sus últimas cuentas disponibles. Las Partes acuerdan y reconocen que la Deuda Neta Provisional de las Sociedades Viesgo no vinculará al Auditor Independiente a efectos de la determinación de la Deuda Neta Final de las Sociedades Viesgo.

6.2 Depósito

Al objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula 6.1 anterior, tan pronto como sea posible tras la fecha de hoy y en cualquier caso antes de transcurrido un período de veinte (20) Días Hábiles:

- (a) Enel y E.ON suscribirán con el Agente del Depósito un contrato de depósito (*escrow agreement*) sobre las Participaciones de Viesgo en la forma adjunta como Anexo 6.2(a) (el **Contrato de Depósito**), salvo por aquellos cambios y modificaciones exigidos en su caso por dicho Agente del Depósito y acordados con el mismo; y
- (b) Enel hará entrega de la documentación relativa a las Participaciones de Viesgo exigida en virtud del Contrato de Depósito.

6.3 Segregación (*Carve-out*) de Viesgo

E.ON reconoce que durante el Período Provisional y con carácter previo a la Fecha de Cierre Enel podrá exigir la transmisión por las Sociedades Viesgo a favor de Enel (o a favor de cualquier sociedad designada por esta última) de la participación que aquellas ostentan en EUFER, S.A. (los **Activos Segregados de Viesgo**). A estos efectos, Enel velará por la aprobación en los correspondientes órganos societarios de cada una de las Sociedades Viesgo de aquellos acuerdos necesarios, e igualmente por la adopción por dichas sociedades de cualesquiera medidas asimismo necesarias de conformidad con la Ley aplicable al objeto de proceder a la transmisión de los Activos Segregados de Viesgo.

6.4 Determinación del Valor de Empresa de las Sociedades Viesgo

- 6.4.1 El método y proceso de valoración descrito en la Cláusula 4.4 será igualmente de aplicación, *mutatis mutandi*, a la determinación del Valor de Empresa de las Sociedades Viesgo. No se entenderán comprendidos en las Sociedades Viesgo, a efectos de la determinación del Valor de Empresa de las Sociedades Viesgo, cualesquiera Activos Segregados de Viesgo.
- 6.4.2 En adelante, el Valor de Empresa de las Sociedades Viesgo, tal y como finalmente resulte de conformidad con las disposiciones de esta Cláusula 6.4, será denominado el **Valor de Empresa Final de las Sociedades Viesgo**.

- 6.4.3 En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la notificación del Valor de Empresa de las Sociedades Viesgo a E.ON, esta última podrá renunciar a adquirir las Participaciones de Viesgo (sin que en ningún caso pueda optar por adquirir únicamente una parte de las mismas), mediante comunicación escrita dirigida en este sentido a los Inversores.

6.5 Determinación de la Deuda Neta Final de las Sociedades Viesgo

El proceso de valoración descrito en la Cláusula 4.5 será igualmente de aplicación, *mutatis mutandi*, a la determinación de la Deuda Neta Final de las Sociedades Viesgo.

7. GESTIÓN PROVISIONAL DE LAS SOCIEDADES VIESGO

7.1 Compromisos de Enel

- 7.1.1 Salvo por cualquier acción, operación, acuerdo o inversión relativa a los proyectos listados en el Anexo 7.1.1 adjunto, o salvo disposición en otro sentido prevista en cualquier otra cláusula o anexo del presente Acuerdo, o salvo expresamente aprobado por escrito por E.ON con carácter posterior a la suscripción del presente Acuerdo (aprobación que en ningún caso podrá ser denegada ni demorada sin causa justificada), desde la fecha del presente Acuerdo hasta la Fecha de Cierre (el **Período Provisional**), Enel adoptará, en la medida permitida por la Ley aplicable, todas las medidas razonables para que las Sociedades Viesgo se conduzcan en el curso ordinario del negocio de forma consistente con prácticas pasadas.

- 7.1.2 En particular, y sujeto en todo caso a las excepciones reseñadas anteriormente, Enel hará que cada una de las Sociedades Viesgo se abstenga de:

- (a) llevar a cabo operación significativa alguna fuera del curso ordinario del negocio, salvo la sustitución de deuda intra-grupo por deuda financiera;
- (b) adquirir o disponer de cualesquiera participaciones en el capital de cualquier otra sociedad o de cualquier otro interés en cualquier otra entidad, o bien adquirir, disponer o arrendar (como arrendador o arrendatario) cualquier negocio o una parte sustancial del mismo;
- (c) adquirir, vender, transmitir, gravar, arrendar (bien sea como arrendador o como arrendatario), licenciar (como licenciante o licenciario) o de cualquier otra forma adquirir o disponer de bienes materiales o inmateriales (salvo inventario) con un valor de mercado superior a cincuenta millones (€ 50.000.000) de euros;
- (d) entrar a formar parte de cualquier asociación, *joint venture* o alianza estratégica;
- (e) incrementar la remuneración satisfecha o a satisfacer a favor de cualquier directivo clave, con excepción de aquellos incrementos (i) realizados generalmente de conformidad con la práctica anterior y en el curso ordinario del negocio, o (ii) exigidos por la Ley o por el correspondiente convenio colectivo aplicable (bien sea de carácter nacional o bien se trate de un convenio negociado a nivel de la sociedad) o por el correspondiente contrato individual

en vigor a la fecha de hoy;

- (f) suscribir, modificar o rescindir cualquier acuerdo, compromiso u obligación (exigible legalmente o no) del que Enel, Acciona o Endesa o cualquier de sus Afiliadas fueran parte;
- (g) abonar dividendos o realizar distribución alguno de activos a favor de Enel o de sus Afiliadas; y
- (h) acordar la realización de cualquiera de las acciones anteriormente reseñadas.

7.1.3 Enel (i) velará por la celebración, tan pronto como sea posible tras la fecha de hoy, de una junta general ordinaria de cada una de las Sociedades Viesgo, al objeto de nombrar un administrador designado por E.ON, en el bien entendido que, como condición de dicho nombramiento, dicho administrador tendrá carácter independiente respecto de E.ON y deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con Enel, en la forma y con el contenido satisfactorio para Enel; y (ii) hará que sus Afiliadas se abstengan de revocar el nombramiento de cualesquiera administradores así nombrados durante el Período Provisional, salvo por causa justificada, dolo, negligencia grave o infracción del compromiso de confidencialidad.

7.1.4 Enel podrá retener en la propia Enel, Endesa o en cualquiera de sus Afiliadas (o Afiliadas de estas sociedades), tras la Fecha de Cierre, cualesquiera personas clave que presten sus servicios en las Sociedades Viesgo, siempre y cuando comunique a E.ON los nombres de dichas personas en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles desde la fecha de hoy.

7.2 Procedimiento para el Consentimiento de E.ON

7.2.1 Si, durante el Período Provisional, Enel pretendiera hacer que cada una de las Sociedades Viesgo adopte cualquiera de las actuaciones previstas en la Cláusula 7.1.2 que no estuvieran permitidas o aprobadas por cualquier otra disposición o anexo del presente Acuerdo, Enel lo notificará por escrito en este sentido al representante de E.ON (que este último deberá designar por escrito en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha de hoy – el **Representante**). La falta de designación del Representante por E.ON se entenderá como aprobación de cualquier actuación que Enel pudiera notificar en virtud de esta Cláusula 7.2.1.

7.2.2 Toda actuación notificada al Representante en la forma prevista en la Cláusula 7.2.1 y respecto de la cual dicho Representante (siempre que hubiera sido designado de conformidad con dicha Cláusula 7.2.1) no expresara su disconformidad por escrito en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la correspondiente notificación por escrito, se entenderá aprobada por escrito por E.ON.

7.3 Otros Derechos de E.ON

7.3.1 Durante el Período Provisional, Enel facilitará, y asimismo hará que las Sociedades Viesgo faciliten a E.ON y a sus representantes acceso razonable a los directivos clave

de las Sociedades Viesgo en aquellos momentos, en todo caso durante el horario normal comercial, y en la forma en que pudieran acordar las Partes; en el bien entendido, en todo caso, que sin el previo consentimiento por escrito de Enel, E.ON no podrá contactar a empleado, consultor, cliente, distribuidor y agente alguno de Enel y sus Afiliadas; no pudiendo asimismo interpretarse nada de lo previsto en el presente Contrato como exigencia alguna para Enel de facilitar o proporcionar a E.ON, o hacer que las Sociedades Viesgo faciliten o proporcionen a E.ON, acceso alguno a (i) cualquier documentación o asunto que la propia Enel y/o las Sociedades Viesgo no pudieran revelar a tercero por motivo de cualquier obligación contractual, o (ii) a información alguna que se encontrara sujeta a cualquier restricción de carácter legal o gozara de cualquier tipo de inmunidad o privilegio.

8. CONDICIONES SUSPENSIVAS

8.1 Condiciones Suspensivas

8.1.1 La obligación de las Partes de proceder al Cierre de conformidad con este Acuerdo se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) la obtención por los Inversores del Control Efectivo sobre Endesa;
- (b) la determinación final del Valor de Empresa de Endesa Europa, del Precio de los Activos Adicionales y del Valor de Empresa de las Sociedades Viesgo de conformidad con las Cláusulas 4.4, 5.3 y 6.4;
- (c) la aprobación, autorización o exención de la compraventa de las Participaciones de Endesa Europa, de los Activos Adicionales y de las Participaciones de Viesgo y de cualesquiera otras operaciones relevantes previstas en el presente Acuerdo por parte de la autoridad de competencia correspondiente, en la medida en que dicha aprobación, autorización o exención venga exigida por la Ley aplicable (en adelante, dichas aprobaciones, autorizaciones y exenciones serán denominadas conjuntamente la **Autorización**);
- (d) la aprobación, autorización o exención de la compraventa de las Participaciones de Endesa Europa, de los Activos Adicionales y de las Participaciones de Viesgo y de cualesquiera otras operaciones relevantes previstas en el presente Acuerdo por parte de la autoridad regulatoria correspondiente, en la medida en que dicha aprobación, autorización o exención venga exigida por la Ley aplicable (en adelante, dichas aprobaciones, autorizaciones y exenciones serán denominadas conjuntamente la **Aprobación** y, conjuntamente con las condiciones suspensivas previstas en los apartados (a), (c) y (c) anteriores, las **Condiciones Suspensivas**);

8.1.2 La Condición Suspensiva prevista en la Cláusula 8.1.1(a) podrá ser objeto de renuncia unilateral por los Inversores, si ambos Inversores así lo acuerdan, mediante notificación escrita realizada en cualquier momento posterior a la fecha de hoy y anterior a la finalización del plazo previsto en la Cláusula 8.3.1.

- 8.1.3 Las Partes llevarán a cabo sus mejores esfuerzos, respectivamente, para disponer todas las acciones necesarias al objeto de obtener el cumplimiento de todas las Condiciones Suspensivas a la mayor celeridad posible. En particular, los Inversores se comprometen a formular la Oferta de los Inversores tan pronto como sea razonablemente posible y en la forma igualmente más ágil posible de conformidad con la Ley aplicable y las Autoridades Gubernamentales, y asimismo llevarán a cabo sus mejores esfuerzos, incluyendo sin limitación alguna el ejercicio de sus derechos de voto en la junta general de accionistas de Endesa, al objeto de obtener el Control Efectivo sobre dicha sociedad.

8.2 Oferta de los Inversores; Autorización y Aprobación

- 8.2.1 Tan pronto como sea posible tras la fecha de hoy, los Inversores procederán en debida forma y con carácter diligente a presentar todas y cada una de las solicitudes, peticiones y demás documentación exigida para formular la Oferta de los Inversores en los términos del Acuerdo sobre Acciones de Endesa vigentes en la fecha de hoy; los Inversores mantendrán debidamente informado a E.ON con carácter oportuno de todas las actuaciones tomadas a este respecto.
- 8.2.2 E.ON procederá en debida forma y con carácter diligente a presentar todas y cada una de las solicitudes, peticiones y demás documentación necesaria para obtener la Autorización y la Aprobación, adoptando todas las medidas necesarias que permitan el otorgamiento de la Autorización y la Aprobación lo antes posible; E.ON mantendrá a los Inversores debidamente informados y en tiempo oportuno de cualesquiera medidas adoptadas de conformidad con lo aquí previsto, viniendo los Inversores obligados a colaborar activamente con E.ON al objeto de obtener la Autorización y la Aprobación lo antes posible.
- 8.2.3 Las Partes convienen que, a los efectos del presente Acuerdo, la Autorización y la Aprobación se entenderán otorgadas aun si las aprobaciones, autorizaciones y exenciones previstas en la Cláusulas 8.1.1(c) y 8.1.1(d) estuvieran sujetas a órdenes, previsiones, condiciones u obligaciones impuestas sobre E.ON por las autoridades correspondientes que supediten la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo al cumplimiento de órdenes, medidas y/o condiciones de cualquier tipo. Asimismo, E.ON se compromete a aceptar cualquier orden, medida y/o condición impuesta por las autoridades competentes.

8.3 Efectos

- 8.3.1 Si la Condición Suspensiva prevista en la Cláusula 8.1.1(a) no fuera satisfecha u objeto de renuncia antes del 31 de diciembre de 2009 (inclusive), el presente Acuerdo quedará resuelto automáticamente quedando las Partes liberadas de cualquier obligación derivada del mismo, salvo por: (i) cualesquiera derechos u obligaciones derivados de la Cláusulas 15, 16.5, 16.13 y 17; y (ii) cualesquiera derechos y obligaciones en relación con el incumplimiento del presente Acuerdo.
- 8.3.2 Si las Condiciones Suspensivas previstas en las Cláusulas 8.1.1(b), 8.1.1(c) y 8.1.1(d) no fueran satisfechas u objeto de renuncia antes del 31 de diciembre de 2009 (inclusive)

respecto de las Participaciones de Endesa Europa y/o las Participaciones de Viesgo y los Activos Adicionales, las Partes no procederán al Cierre respecto de las participaciones o activos afectados (según sea el caso), permaneciendo el presente Acuerdo en vigor respecto de cualesquiera otros aspectos (incluyendo respecto de las participaciones o activos no afectados).

9. CIERRE

9.1 Fecha y Lugar del Cierre

El Cierre tendrá lugar en Madrid, a o alrededor de las 12:00 del mediodía (hora local) de la Fecha de Cierre, o en cualquier otro lugar, fecha u hora que las Partes pudieran acordar por escrito con carácter posterior a la firma del presente Acuerdo.

9.2 Actuaciones en el Cierre

9.2.1 Con carácter adicional a cualquier otra actuación o medida a adoptar y cualquier otro instrumento que deba ser suscrito y/o entregado de conformidad con este Acuerdo en el Cierre:

- (a) E.ON:
 - (i) abonará, o hará que le sea abonado a Endesa tanto el Precio Provisional de las Participaciones de Endesa Europa como el Precio de los Activos Adicionales, y a Enel y sus Afiliadas el Precio Provisional de las Participaciones de Viesgo;
 - (ii) suscribirá y otorgará, o hará que se suscriba y otorgue, la transmisión o cualquier otro instrumento relativo a la compraventa de las Participaciones de Endesa Europa y los Activos Adicionales prevista en este Acuerdo que sea necesario, de conformidad con la Ley aplicable, para dar cumplimiento adecuado al objeto del presente Acuerdo y cumplir con dicha Ley; y
 - (iii) entregará u otorgará a favor de los Inversores cualquier otra documentación o instrumento que no hubiera previamente sido entregado u otorgado y que, de conformidad con el presente Acuerdo o en relación con el mismo, deba efectivamente serlo;
- (b) con carácter simultáneo a la recepción por los Inversores de evidencia satisfactoria del abono del Precio Provisional de las Participaciones de Endesa Europa y del Precio de los Activos Adicionales en la cuenta bancaria de Endesa que pudieran designar los Inversores de conformidad con la Cláusula 16.6 posterior, los Inversores harán que Endesa:
 - (i) suscriba y otorgue el documento de transmisión y cualesquiera otros instrumentos necesarios, de conformidad con la Ley aplicable, para conferir a E.ON título válido y eficaz (*marketable title*) sobre las

Participaciones de Endesa Europa y los Activos Adicionales, así como para cumplir con los objetivos del presente Acuerdo o cumplir con cualquier Ley aplicable; y

- (ii) entregarán u otorgarán a favor de E.ON cualquier otra documentación o instrumento que no hubiera previamente sido entregado u otorgado y que, de conformidad con el presente Acuerdo o en relación con el mismo, deba efectivamente serlo.

9.2.2 En la Fecha de Cierre, con carácter simultáneo a la recepción por Enel y sus Afiliadas correspondientes de evidencia satisfactoria que acredite que el Precio Provisional de las Participaciones de Viesgo ha sido depositado en la cuenta bancaria de Enel y de las correspondientes Filiales:

- (a) Enel y E.ON instruirán conjuntamente al Agente de Depósito para que libere la Documentación en Depósito (*Escrow Documents*, tal y como se definen estos últimos en el Contrato de Depósito) y proceda a la transmisión a E.ON de las Participaciones de Viesgo; y
- (b) una vez recibidas dichas instrucciones, el Agente del Depósito liberará los Documentos en Depósito y transferirá a favor de E.ON las Participaciones de Viesgo de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Depósito.

9.3 Acciones

9.3.1 Si las obligaciones respectivas de los Inversores o de E.ON derivadas de la Cláusula 9.2 anterior no fueran cumplidas en la Fecha de Cierre, la Parte cumplidora podrá, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos u acciones que pudieran corresponderle en virtud del presente Acuerdo y de la Ley aplicable:

- (a) aplazar el Cierre (en cuyo caso la presente Cláusula 9 será igualmente de aplicación al Cierre así aplazado); o
- (b) proceder con el Cierre en la medida en que ello fuera posible, renunciando al cumplimiento de todos los actos u obligaciones o acto u obligación incumplida; o
- (c) proceder con el Cierre en la medida en que ello fuera posible, reservándose sus derechos a reclamar el cumplimiento específico de todos los actos u obligaciones o acto u obligación incumplida; o
- (d) resolver inmediatamente el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Parte incumplidora, y siempre que esta última no hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas de las Cláusulas 9.2.1(a)(i) y 9.2.1(b)(i) (según sea el caso), e igualmente siempre que dicho incumplimiento no hubiese sido subsanado en un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de dicha notificación.

9.3.2 Para evitar cualquier duda, E.ON no vendrá obligado a adquirir las Participaciones de

Viesgo si los Activos Adicionales no le fueran transmitidos simultáneamente, y viceversa.

9.4 Unidad de Acto

9.4.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9.3 anterior, todas las actuaciones y operaciones que conforman el Cierre de conformidad con la Cláusula 9.2 tienen la consideración de una única operación de forma tal que, a opción de la Parte que estuviera interesada en la realización de una determinada actuación u operación, no se entenderá producida actuación u operación alguna del Cierre hasta que todas las demás actuaciones y operaciones integrantes del mismo hayan sido debidamente realizadas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

9.4.2 Si las Condiciones Suspensivas previstas en las Cláusulas 8.1.1(b), 8.1.1(c) y 8.1.1(d) fueran satisfechas u objeto de renuncia únicamente respecto de las Participaciones de Endesa Europa pero no respecto de las Participaciones de Viesgo y los Activos Adicionales (o viceversa), las Partes procederán al Cierre respecto de las Participaciones de Endesa Europa, permaneciendo el presente Acuerdo en vigor respecto de las Participaciones de Viesgo y los Activos Adicionales (o viceversa). En caso de que se produjera un Cierre respecto únicamente de parte de las actuaciones que hubieran tenido lugar en un Cierre completo, las Partes procederán a modificar el presente Acuerdo según corresponda.

10. MANIFESTACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DE LOS INVERSORES

10.1 Garantías de Enel

Por la presente Enel otorga las siguientes manifestaciones y garantías a favor de E.ON.

10.1.1 Constitución y status

Enel es una sociedad debidamente constituida, válidamente existente y en buen estado (*in good standing*) de conformidad con la Ley de su lugar de constitución.

10.1.2 Autorizaciones

(a) Todas y cada una de las medidas societarias y de cualquier otra naturaleza cuya adopción por Enel o en nombre de ésta vengán exigidas al objeto de autorizar la suscripción del presente Acuerdo por Enel han sido debidamente adoptadas, habiendo sido el presente Acuerdo debidamente suscrito y otorgado por Enel constituyendo en consecuencia una obligación válida y vinculante para Enel, eficaz en sus propios términos frente a dicha sociedad.

(b) Salvo disposición en otro sentido en la Cláusula 8.1.1, Enel no requiere solicitud o presentación alguna, o consentimiento, autorización u aprobación, o licencia, permiso, inscripción, declaración o exención alguna por parte de Autoridad Gubernamental u órgano supranacional alguno al objeto de proceder a la suscripción y cumplimiento del presente Acuerdo.

10.1.3 *Inexistencia de Conflictos*

La suscripción y otorgamiento del presente Acuerdo, así como la ejecución de las operaciones previstas en el mismo, no supondrá o constituirá incumplimiento alguno de los estatutos o demás documentos constitutivos de Enel, o de cualquier acuerdo o instrumento de carácter material por el que Enel se encuentre obligado, ni supondrá incumplimiento alguno de ninguna Ley aplicable a Enel.

10.1.4 *Capital Social de las Sociedades Viesgo*

- (a) Las Participaciones de Viesgo se encuentran íntegramente desembolsadas, y constituyen en su conjunto el 100% del capital social de las Sociedades Viesgo.
- (b) No existen opciones, *warrants*, derechos de conversión o suscripción, contratos, acuerdos o compromisos de ninguna clase en cuya virtud las Sociedades Viesgo se encuentren, de forma condicional o de cualquier otra forma, obligadas a emitir o transmitir cualesquiera nuevas participaciones, o cualquier instrumento convertible o canjeable por tales acciones, o a adquirir o amortizar las participaciones.

10.1.5 *Titularidad*

Las Afiliadas de Enel disponen de título válido (*marketable title*) sobre las Participaciones de Viesgo, libre de cualquier tipo de cargas, gravámenes, reclamaciones, hipotecas, prendas, acuerdo alguno de venta condicional o derecho alguno de retención, o restricción similar o derecho alguno de tercero, e igualmente disponen del pleno derecho, poder y capacidad para transmitir, ceder, transferir y entregar las Participaciones de Viesgo de conformidad con los términos del presente Acuerdo.

10.1.6 *Estados Financieros de las Sociedades Viesgo*

Los estados financieros de las Sociedades Viesgo correspondientes al ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2006, adjuntos como Anexo 10.1.6, han sido confeccionados de conformidad con los Principios Contables aplicados de forma coherente, y facilitan una imagen fiel (de conformidad con tales principios contables) de los activos, pasivos y patrimonio neto de las Sociedades Viesgo a la fecha de referencia de los mismos, así como de sus ingresos y gastos y del resultado de sus operaciones para el período indicado.

10.1.7 *Intermediarios*

Enel no ha incurrido en responsabilidad alguna en forma de honorarios por intermediación, agencia u honorarios o comisiones similares en relación con las operaciones previstas en el presente Acuerdo, y cuyo pago podría en su caso ser válidamente reclamado a E.ON, cualquier Afiliada de E.ON, las Sociedades Viesgo o a Endesa Europa.

10.2 Garantías de Acciona

Por la presente Acciona otorga las siguientes manifestaciones y garantías a favor de E.ON.

10.2.1 *Constitución y status*

Acciona es una sociedad debidamente constituida, válidamente existente y en buen estado (*in good standing*) de conformidad con la Ley de su lugar de constitución.

10.2.2 *Autorizaciones*

- (a) Todas y cada una de las medidas societarias y de cualquier otra naturaleza cuya adopción por Acciona o en nombre de ésta vengas exigidas al objeto de autorizar la suscripción del presente Acuerdo por Acciona han sido debidamente adoptadas, habiendo sido el presente Acuerdo debidamente suscrito y otorgado por Acciona constituyendo en consecuencia una obligación válida y vinculante para Acciona, eficaz en sus propios términos frente a dicha sociedad.
- (b) Salvo disposición en otro sentido en la Cláusula 8.1.1, Acciona no requiere solicitud o presentación alguna, o consentimiento, autorización u aprobación, o licencia, permiso, inscripción, declaración o exención alguna por parte de Autoridad Gubernamental u órgano supranacional alguno al objeto de proceder a la suscripción y cumplimiento del presente Acuerdo.

10.2.3 *Inexistencia de Conflictos*

La suscripción y otorgamiento del presente Acuerdo, así como la ejecución de las operaciones previstas en el mismo, no supondrá o constituirá incumplimiento alguno de los estatutos o demás documentos constitutivos de Acciona, o de cualquier acuerdo o instrumento de carácter material por el que Acciona se encuentre obligado, ni supondrá incumplimiento alguno de ninguna Ley aplicable a Acciona.

10.2.4 *Intermediarios*

Acciona no ha incurrido en responsabilidad alguna en forma de honorarios por intermediación, agencia u honorarios o comisiones similares en relación con las operaciones previstas en el presente Acuerdo, y cuyo pago podría en su caso ser válidamente reclamado a E.ON, cualquier Afiliada de E.ON, las Sociedades Viesgo o a Endesa Europa.

10.3 Compromisos de los Inversores

Por la presente los Inversores acuerdan que, durante el período que media entre la Fecha de Efectos hasta la Fecha de Cierre, se abstendrán de adoptar medida alguna que pueda de forma material y con carácter adverso afectar a Endesa Europa y a sus Afiliadas, o a los Activos Adicionales, o a la capacidad de Endesa de transmitir las

Participaciones de Endesa Europa y los Activos Adicionales de conformidad con este Acuerdo.

10.4 Vigencia de las Manifestaciones y Garantías a la Fecha de Cierre

Las manifestaciones y garantías otorgadas por Enel y Acciona serán veraces y correctas en todos sus aspectos significativos respecto de la situación existente en la Fecha de Cierre, tal y como si hubieran sido otorgadas en dicha fecha, salvo por aquellas manifestaciones y garantías que hubieran sido otorgadas a una fecha o para un período determinado, en cuyo caso serán veraces y correctas en todos sus aspectos significativos a dicha fecha o para dicho período, y salvo en la medida en que se vieran afectadas por acciones u operaciones (i) previstas en el presente Acuerdo o aprobadas por escrito por E.ON, o acciones u operaciones (ii) realizadas o efectuadas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.

10.5 Inexistencia de manifestaciones y garantías adicionales. Inexistencia de otros incentivos.

10.5.1 Las manifestaciones y garantías de los Inversores previstas en esta Cláusula 10 sustituyen a cualesquiera otras manifestaciones y garantías previstas en cualquier forma por la Ley aplicable, y constituyen las únicas manifestaciones y garantías otorgadas por los Inversores en relación con la compraventa de las Participaciones de Viesgo, las Participaciones de Endesa Europa y los Activos Adicionales y cualesquiera otras operaciones previstas en el presente Acuerdo (según sea el caso). En particular, y salvo por las manifestaciones y garantías previstas en esta Cláusula 10, los Inversores no otorgan manifestación o garantía alguna, e igualmente deniegan cualquier otra manifestación o garantía, bien sea realizada por los Inversores, cualquiera de sus Afiliadas, o cualquiera de sus respectivos gestores, administradores, empleados, agentes, asesores o representantes o por cualquier otra Persona que represente o pretenda representar a los Inversores, relativa a la suscripción y otorgamiento del presente Acuerdo o de las operaciones previstas en el mismo, sin perjuicio de la entrega o revelación a E.ON o a sus representantes de cualquier documentación o cualquier otra información relativa a alguna o varias de las sociedades anteriores. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, los Inversores no realizan ni otorgan manifestación o garantía alguna, respectivamente, sobre las proyecciones financieras, presupuestos o análisis de gestión ni sobre la rentabilidad futura o rendimiento financiero de las Sociedades Viesgo, Endesa Europa o los Activos Adicionales.

10.5.2 E.ON declara y manifiesta que no ha sido inducido por, ni ha confiado en ninguna manifestación, garantía o afirmación, expresa o tácita, otorgada o realizada por los Inversores, cualquiera de sus Afiliadas, o cualquiera de sus respectivos gestores, administradores, empleados, agentes, asesores o representantes, o por cualquier otra Persona que represente o pretenda representar a los Inversores, y que no haya sido recogida expresamente en el presente Acuerdo, con independencia en todo caso del carácter verbal o escrito de tales manifestaciones, garantías o afirmaciones.

11. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE E.ON

11.1 Garantías de E.ON

Por la presente E.ON otorga las siguientes manifestaciones y garantías a favor de los Inversores.

11.1.1 Constitución y status

E.ON es una sociedad debidamente constituida, válidamente existente y en buen estado (*in good standing*) de conformidad con la Ley de su lugar de constitución.

11.1.2 Autorizaciones

- (a) Todas y cada una de las medidas societarias y de cualquier otra naturaleza cuya adopción por E.ON o en nombre de ésta vengan exigidas al objeto de autorizar la suscripción del presente Acuerdo por E.ON han sido debidamente adoptadas, habiendo sido el presente Acuerdo debidamente suscrito y otorgado por E.ON constituyendo en consecuencia una obligación válida y vinculante para E.ON, eficaz en sus propios términos frente a dicha sociedad.
- (b) Salvo disposición en otro sentido en la Cláusula 8.1.1, E.ON no requiere solicitud o presentación alguna, o consentimiento, autorización u aprobación, o licencia, permiso, inscripción, declaración o exención alguna por parte de Autoridad Gubernamental u órgano supranacional alguno al objeto de proceder a la suscripción y cumplimiento del presente Acuerdo.

11.1.3 Inexistencia de Conflictos

La suscripción y otorgamiento del presente Acuerdo, así como la ejecución de las operaciones previstas en el mismo, no supondrá o constituirá incumplimiento alguno de los estatutos o demás documentos constitutivos de E.ON, o de cualquier acuerdo o instrumento de carácter material por el que E.ON se encuentre obligado, ni supondrá incumplimiento alguno de ninguna Ley aplicable a E.ON.

11.1.4 Intermediarios

E.ON no ha incurrido en responsabilidad alguna en forma de honorarios por intermediación, agencia u honorarios o comisiones similares en relación con las operaciones previstas en el presente Acuerdo, y cuyo pago podría en su caso ser válidamente reclamado a los Inversores, Endesa o a cualquiera de sus Afiliadas.

11.2 Vigencia de las Manifestaciones y Garantías a la Fecha de Cierre

Las manifestaciones y garantías de E.ON serán veraces y correctas en todos sus aspectos significativos a la Fecha de Cierre, tal y como si hubieran sido otorgadas en dicha Fecha, salvo por aquellas manifestaciones y garantías que hubieran sido otorgadas a una fecha o para un período determinado, en cuyo caso las cuales serán veraces y

correctas en todos sus aspectos significativos a dicha fecha o para dicho período, y salvo en la medida en que se vieran afectadas por acciones u operaciones previstas en el presente Acuerdo o en su defecto aprobadas por escrito por los Inversores.

11.3 Inexistencia de manifestaciones y garantías adicionales. Inexistencia de otros incentivos.

11.3.1 Las manifestaciones y garantías de E.ON previstas en esta Cláusula 11 sustituyen a cualesquiera otras manifestaciones y garantías previstas en cualquier forma por la Ley aplicable, y constituyen las únicas manifestaciones y garantías otorgadas por E.ON en relación con las operaciones previstas en el presente Acuerdo. En particular, y salvo por las manifestaciones y garantías previstas en esta Cláusula 11, E.ON no otorga manifestación o garantía alguna, e igualmente deniega cualquier otra manifestación o garantía, bien sea realizada por E.ON, cualquiera de sus Afiliadas, o cualquiera de sus respectivos gestores, administradores, empleados, agentes, asesores o representantes o por cualquier otra Persona que represente o pretenda representar a E.ON, relativa a la suscripción y otorgamiento del presente Acuerdo o de las operaciones previstas en el mismo, sin perjuicio de la entrega o revelación a los Inversores o a sus representantes de cualquier documentación o cualquier otra información relativa a alguna o varias de las sociedades anteriores.

Los Inversores declaran y manifiestan que no han sido inducidos por, ni han confiado en ninguna manifestación, garantía o afirmación, expresa o tácita, otorgada o realizada por E.ON, cualquiera de sus Afiliadas, o cualquiera de sus respectivos gestores, administradores, empleados, agentes, asesores o representantes, o por cualquier otra Persona que represente o pretenda representar a E.ON, y que no haya sido recogida expresamente en el presente Acuerdo, con independencia en todo caso del carácter verbal o escrito de tales manifestaciones, garantías o afirmaciones.

12. OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN

12.1 Obligación de Indemnización de los Inversores

12.1.1 Con sujeción a lo dispuesto en la presente Cláusula 12:

- (a) Enel indemnizará y mantendrá a E.ON indemne frente a todos y cada uno de los daños y perjuicios directos sufridos por E.ON derivados o resultantes como consecuencia del incumplimiento de las manifestaciones y garantías previstas en la Cláusula 10.1 anterior y de los compromisos o pactos de Enel contenidos en el presente Acuerdo;
- (b) Acciona indemnizará y mantendrá a E.ON indemne frente a todos y cada uno de los daños y perjuicios directos sufridos por E.ON derivados o resultantes como consecuencia del incumplimiento de las manifestaciones y garantías previstas en la Cláusula 10.2 anterior y de los compromisos o pactos de Acciona contenidos en el presente Acuerdo; y
- (c) en caso de acciones u omisiones conjuntas, y únicamente en el supuesto en que

no fuera de aplicación lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, los Inversores indemnizarán y mantendrán a E.ON indemne frente a todos y cada uno de los daños y perjuicios directos sufridos por E.ON derivados o como consecuencia del incumplimiento de los compromisos o pactos de los Inversores contenidos en el presente Acuerdo.

12.1.2 Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario prevista en cualquier Ley aplicable, las Partes acuerdan que:

- (a) la responsabilidad de los Inversores será, a todos los efectos del presente Acuerdo, de carácter mancomunado (y no solidario);
- (b) los Inversores serán responsables mancomunadamente (y no solidariamente) en caso de incumplimiento atribuible a ambos Inversores de cualquier obligación, disposición o pacto contenido en el presente Acuerdo, en todo caso en proporción a su participación directa o indirecta en Endesa obtenida como resultado de la Oferta de los Inversores;
- (c) cada Inversor será responsable, con carácter exclusivo, en caso de incumplimiento atribuible exclusivamente a dicho Inversor de cualquier obligación, disposición o pacto contenido en el presente Acuerdo;
- (d) ninguno de los Inversores garantiza o de cualquier otra forma afianza el cumplimiento de cualquier obligación, disposición o pacto contenido en el presente Acuerdo por parte del otro Inversor; y
- (e) en ningún caso el incumplimiento por cualquiera de los Inversores de cualquier obligación, disposición o pacto contenido en el presente Acuerdo (incluyendo sin limitación alguna el compromiso de transmisión de las Participaciones de Viesgo) dará derecho a E.ON a rehusar o retrasar el cumplimiento de cualquiera de sus propias obligaciones derivadas del presente Acuerdo frente al Inversor cumplidor.

12.1.3 Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario prevista en cualquier Ley aplicable, las Partes acuerdan que en ningún caso podrá ninguno de los Inversores resultar responsable ante E.ON en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 12.1.1 anterior respecto de cualquier incumplimiento, real o presunto, de las manifestaciones y garantías correspondientes, que fuera notificado al Inversor en cuestión una vez transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Cierre (entendiéndose que cualquier reclamación efectuada durante dicho período y que no hubiera sido resuelta al finalizar el mismo seguirá vigente de forma continuada hasta su efectiva resolución, siempre y cuando se hubiera iniciado respecto de la misma el procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 17 posterior en un plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de dicho período).

12.2 Carácter exclusivo de las acciones previstas en el presente Acuerdo en caso de incumplimiento de las Manifestaciones y Garantías

12.2.1 Los derechos y obligaciones previstos en esta Cláusula 12 tienen carácter exclusivo y

sustituyen a cualesquiera otros derechos, acciones, excepciones, reclamaciones o remedios de E.ON previstos en la Ley aplicable o de cualquier otra forma relativos a, o surgidos con ocasión del incumplimiento de las manifestaciones y garantías de los Inversores otorgadas en el presente Acuerdo. En particular, y sin limitación alguna, ningún incumplimiento o inexactitud, incluso de carácter material, de cualquiera de las manifestaciones y garantías otorgadas por los Inversores facultarán a E.ON a rescindir o terminar el presente Acuerdo, o a negarse a efectuar el Cierre o a cumplir sus obligaciones dispuestas en el presente Acuerdo con carácter anterior o posterior al Cierre, o durante éste.

- 12.2.2 E.ON reconoce que los Inversores han sido inducidos a suscribir este Acuerdo sobre la base de las disposiciones previstas en las Cláusulas 12.2.1 y 12.1.3, y que tales disposiciones han sido esenciales para determinar el consentimiento de los Inversores a la suscripción del presente Acuerdo.

12.3 Obligación de Indemnización de E.ON

- 12.3.1 E.ON indemnizará y mantendrá a los Inversores indemnes frente a todos y cada uno de los daños y perjuicios directos sufridos por los Inversores derivados o como consecuencia del incumplimiento de las manifestaciones y garantías otorgadas y de los compromisos o pactos de E.ON contenidos en el presente Acuerdo.
- 12.3.2 Las disposiciones contenidas en las Cláusulas 12.1.3 y 12.2 serán igualmente aplicables, *mutatis mutandi*, a la obligación de indemnización a cargo de E.ON prevista en la Cláusula 12.3.1.

13. RETIRADA DE LITIGIOS; EXONERACIÓN DE RECLAMACIONES

En virtud de la suscripción del presente Acuerdo, y con efectos inmediatos desde el día de hoy, E.ON, por un lado, y Acciona y Enel, por otro (cada uno de ellos, una **Parte en Litigio**), acuerdan lo siguiente:

- (a) por la presente cada Parte en Litigio, en este acto y en nombre de sus Afiliadas, los administradores, empleados, representantes, apoderados, agentes, causahabientes y cesionarios (todos ellos tanto propios como de sus Afiliadas) (las **Partes Afiliadas**) renuncian, exoneran, absuelven y liberan para siempre a las otras Partes en Litigio, así como a las Partes Afiliadas de aquellas, de cualesquiera (presentes, pasadas y futuras) reclamaciones, reconveniones, quejas, acciones, causas de pedir, promesas, pactos, obligaciones, daños, derechos de compensación, indemnización, derechos o intereses de cualquier clase o condición sin excepción alguna (bien de carácter indemnizatorio, indirectos o consecuenciales – *consequential* –, punitivo o ejemplar, y bien sean conocidos o desconocidos a esta fecha, presuntos o no, previstos o imprevistos, directos o indirectos, ciertos o inciertos, presentes o futuros, surgidos de cualquier forma o en cualquier momento, así como en cualquier capacidad que pudiera asistir a la Parte correspondiente, e igualmente en cualquier jurisdicción), e igualmente renuncian a todos y cada uno de los litigios y a cualquier responsabilidad de cualquier naturaleza (en adelante, una

Reclamación) derivada o relativa a las Acciones de Endesa, las operaciones efectuadas para adquirir las Acciones de Endesa o el control sobre dicha sociedad, o el litigio que enfrenta a las Partes en el Tribunal de Primera Instancia del Partido Judicial Sur de Nueva York (*U.S. District Court for the Southern District of New York*) o en cualquier otra sede y relativo a Endesa, incluyendo, sin limitación alguna, a la Oferta de E.ON, la adquisición por las Partes de las Acciones de Endesa, el instrumento derivado (*equity swap*) y las operaciones de derivados suscrito y realizadas, respectivamente, por cualquiera de las Partes sobre las Acciones de Endesa, las conversaciones de las Partes con actuales o potenciales accionistas, cualquier acuerdo existente entre Acciona y Enel, cualquier orden, sentencia o decisión dictada por el Tribunal de Primera Instancia del Partido Judicial Sur de Nueva York o por cualquier otra instancia, y por cualquier revelación o comunicación pública o de carácter regulatorio relativa a cualquiera de tales materias (conjuntamente todas ellas, las **Materias**); en el bien entendido, no obstante, que las disposiciones anteriores de este apartado (a) no impedirán reclamación alguna por razón del incumplimiento, en su caso, del presente Acuerdo; y

- (b) dicha Parte en Litigio se compromete a retirar inmediatamente cualquier Reclamación existente a la fecha de hoy relativa a o derivada de las Materias, incluyendo las reclamaciones planteadas en el Tribunal de Primera Instancia del Partido Judicial Sur de Nueva York.

14. OTROS PACTOS Y COMPROMISOS

14.1 Indemnidad de Administradores

14.1.1 E.ON se compromete a mantener indemnes y asimismo a indemnizar a los administradores de las Sociedades Viesgo y de Endesa Europa nombrados por los Inversores frente a todas y cada una de las responsabilidades, costes (incluyendo honorarios de abogados) y daños y perjuicios derivados como consecuencia de cualquier acción, demanda, reclamación o pleito instado contra ellos por E.ON y cualquiera de las Afiliadas de ésta de conformidad con la Ley aplicable, en relación con el ejercicio de sus cargos con carácter anterior a la Fecha de Cierre como administradores de dichas sociedades.

14.1.2 El compromiso de E.ON previsto en la Cláusula 14.1.1 anterior tendrá carácter irrevocable, y permanecerá plenamente en vigor hasta el momento en que la correspondiente reclamación frente a tales administradores prescriba como consecuencia de la aplicación de las correspondientes normas sobre prescripción de acciones.

14.2 Inexistencia de Pactos de No Competencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo o en cualquier otra legislación aplicable, las Partes convienen que ni las Partes ni ninguna de sus Afiliadas vendrá obligada, o se entenderá obligada, por cualquier pacto, compromiso u obligación de no competir con cualquiera de las demás Partes y sus Afiliadas correspondientes, tanto con

carácter anterior o posterior al Cierre.

14.3 Responsabilidad conjunta

- 14.3.1 Las Partes acuerdan que todas y cada una de las Responsabilidades derivadas de reclamaciones, acciones o procedimientos planteados o instados por terceros en relación con, o como resultado de, las operaciones previstas en las Cláusulas 4 y 5, serán soportadas a partes iguales por E.ON, de un lado, y por los Inversores, de otro. La responsabilidad de los Inversores será proporcional a su respectiva participación, directa o indirecta, en Endesa alcanzada como consecuencia de la Oferta de los Inversores. Para evitar cualquier duda, expresamente se deja constancia que la responsabilidad de cualquiera de las Partes derivada de acciones o comunicaciones adoptadas o realizadas, respectivamente, por las Partes antes de la fecha de hoy no se encuentra cubierta por la presente Cláusula 14.3.1.
- 14.3.2 Las Partes coordinarán sus defensas, y considerarán de buena fe el nombramiento conjunto de un mismo asesor legal que represente a todas las Partes si ello fuera posible y conveniente; únicamente seguirán distintas estrategias de defensa en caso de existencia de un evidente conflicto de intereses; y soportarán cualesquiera costes comunes, incluyendo los correspondientes al nombramiento conjunto del asesor legal, en la proporción prevista en la Cláusula 14.3.1 anterior.

15. CONFIDENCIALIDAD

15.1 Información Confidencial

Las Partes acuerdan que, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, y durante un período de dos (2) años desde la Fecha de Cierre, mantendrán con carácter secreto y confidencial, y velarán para que tanto sus Afiliadas como sus administradores y empleados guarden igualmente con el mismo carácter, toda la información que se encuentre en su poder relativa a Endesa, con la excepción de: (i) aquella información que se encuentre, o devenga posteriormente a disposición del público, o que de cualquier otra forma fuera revelada a terceros por causa distinta del incumplimiento de las Partes, sus Afiliadas o sus respectivos administradores o empleados, (b) aquella información que sea desarrollada independientemente por cada una de las Partes, sus respectivas Afiliadas o sus respectivos administradores o empleados, o (c) aquella información que deba obligatoriamente ser revelada de conformidad con las disposiciones o exigencias de cualquier Ley dictada o reglamento emitido por cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier autoridad bursátil o de naturaleza regulatoria que disponga de jurisdicción sobre cualquiera de aquéllos.

15.2 Anuncios

Las Partes coordinarán la publicidad y emisión de cualquier comunicado o anuncio relativo a la suscripción del presente Acuerdo.

16. VARIOS

16.1 Cumplimiento por las Afiliadas

Las Partes harán que sus respectivas (presentes y futuras) Afiliadas observen las disposiciones del presente Acuerdo.

16.2 Continuidad de ciertas obligaciones

Salvo disposición en contrario en otras cláusulas del presente Acuerdo, y sin perjuicio de las manifestaciones y garantías de las Partes contenidas en las Cláusulas 10 y 11, las disposiciones de la Cláusula 12 y, en general, cualquier otra cláusula del presente Acuerdo que prevea cualquier obligación de las Partes cuyo cumplimiento sea debido tras la Fecha de Cierre permanecerá plenamente en vigor tras el Cierre, sin necesidad de repetición alguna o cualquier forma de confirmación del compromiso de las Partes con el contenido de dicha Cláusula.

16.3 Carácter escrito de cualquier modificación

El presente Acuerdo:

- (a) representa el único acuerdo entre las Partes sobre la materia que constituye el objeto del mismo, y sustituye a cualesquiera acuerdos anteriores (en su caso) entre las Partes relativos al mismo objeto;
- (b) no podrá ser objeto de renuncia, modificación, cambio o exoneración alguna salvo mediante acuerdo por escrito suscrito por la Parte frente a la cual se pretenda hacer dicha renuncia, modificación, cambio o exoneración.

16.4 Cesión; inexistencia de Terceros Beneficiarios

16.4.1 Tanto el presente Acuerdo como las disposiciones del mismo tienen carácter vinculante sobre las Partes del mismo y sobre sus respectivos causahabientes, surgiendo efecto igualmente respecto de todos ellos, y beneficiándose dichos causahabientes de las indemnizaciones previstas en la Cláusula 12 del mismo.

16.4.2 Ninguna de las Partes podrá ceder ninguno de sus derechos, intereses u obligaciones derivados del presente Acuerdo sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, de forma tal que cualquier intento de proceder a dicha cesión sin dicho consentimiento será nulo y no producirá efecto alguno.

16.4.3 Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, nada de lo previsto en este Acuerdo conferirá derecho alguno a favor de ninguna Persona que no tenga la condición de Parte del mismo o sucesor de cualquiera de las Partes del Acuerdo.

16.5 Notificaciones

Toda comunicación o notificación exigida o permitida en los términos del presente

Acuerdo deberá realizarse por escrito mediante fax o correo certificado, con acuse de recibo, en inglés, y se entenderá válidamente realizada (i) en el caso de notificaciones remitidas por carta, en el momento de la suscripción del acuse de recibo por el destinatario, y (ii) en el caso de notificaciones enviadas por fax, en el momento de la recepción por el remitente del correspondiente informe acreditativo de la transmisión efectuada, debiendo ser dirigida, en cualquier caso, a las siguientes direcciones:

- (a) En caso de notificaciones dirigidas a Enel, a:

Viale Regina Margherita, 137

Roma (Italia)

Atención: D. Fulvio Conti

Fax: +39 0683053472

y

Atención: D. Andrea Brentan

Fax: +39 0683059275

Con copia a:

Bonelli Erede Pappalardo

Via Barozzi, 1

20122 Milán (Italia)

Atención: D. Sergio Erede/Luca Picone

Fax: +39 02 77113260

- (b) En caso de notificaciones dirigidas a Acciona, a:

Avenida de Europa, 18

Alcobendas, Madrid (España)

Atención: D. Juan Gallardo Cruces

Fax: +34 91 6632929

y

Atención: D. Jorge Vega-Penichet López

Fax: +34 91 6632884

Con copia a:

Uría Menéndez

Príncipe de Vergara, 187

Madrid (España)

Atención: Juan Miguel Goenechea

Fax: +34 91 5860471

- (c) En caso de notificaciones dirigidas a E.ON, a:

E.ON AG

E.ON-Platz, 1, D-40479

Düsseldorf, Alemania

Attention: D. Karl-Heinz Feldmann

Fax: +49 2 11 - 45 79 - 5 01

Con copia a:

Pérez-Llorca
C/ Alcalá 61
28014 Madrid (España)
Atención: D. Pedro Pérez-Llorca Zamora
Fax: +34 91 436 04 30

o bien a cualquier otra dirección y/o números de fax que cualquiera de las Partes pudiera posteriormente facilitar a la otra con carácter escrito en la forma aquí prevista.

16.6 Pagos

16.6.1 Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo, cualesquiera pagos que deba satisfacer una Parte a favor de otra Parte en virtud del presente Acuerdo, incluyendo el pago del Precio, deberán realizarse en la fecha debida, con valor en esa misma fecha, en fondos inmediatamente disponibles mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por el destinatario del pago al menos tres (3) Días Hábiles antes de la fecha en la que dicho pago resulte debido (transferencia que deberá ser confirmada por escrito al destinatario del pago por una entidad de crédito principal razonablemente aceptable para dicho destinatario) o por cualquier otro método que el destinatario pudiera razonablemente solicitar con al menos tres (3) Días Hábiles de antelación a la fecha en que dicho pago deba efectuarse.

16.6.2 Se pacta expresamente que cualesquiera indemnizaciones que procedan a cargo de una Parte a favor de otra Parte deberán satisfacerse en Euros. Si el coste o el daño o perjuicio origen de la obligación de indemnización se produjera en cualquier otra moneda distinta del Euro, a efectos de determinar el importe a satisfacer por la Parte correspondiente, las Partes convienen que el importe en moneda extranjera será objeto de conversión a Euros al tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo a las 15:30 horas (Horario Central Europeo) en el primer (1^{er}) Día Hábil posterior a la fecha en la que la Parte correspondiente hubiera sufrido el daño en cuestión.

16.7 Retraso en el Pago e Intereses de Demora

Salvo disposición en contrario prevista en el presente Acuerdo, y sin perjuicio de cualquier otro derecho u acción prevista en la Ley aplicable o disponible de cualquier otra forma, en caso de retraso (incluyendo retrasos imputables a causas de fuerza mayor) en el pago de cualquier importe debido en virtud del presente Acuerdo, se devengarán intereses durante dicho período a un tipo anual equivalente a doscientos cincuenta (250) puntos básicos sobre el Interés Contractual.

16.8 Derecho de Designación

E.ON podrá designar a una o varias Personas como Parte del presente Acuerdo, así como al objeto de adquirir y pagar el precio de las Participaciones de Endesa Europa, los Activos Adicionales y/o las Participaciones de Viesgo de conformidad con los términos del mismo, siempre y cuando dicha designación tenga lugar de conformidad con las siguientes disposiciones:

- (a) cualquier designación en este sentido se entenderá adecuadamente realizada siempre que fuera notificada por escrito a los Inversores conjuntamente con la aceptación escrita por parte de la Persona o Personas designadas;
- (b) la designación deberá ser notificada a los Inversores (bajo pena de pérdida del derecho a la misma) a más tardar en un plazo de tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cierre;
- (c) la Persona o Personas designadas deberán ser filiales íntegramente participadas por E.ON; y
- (d) E.ON será responsable solidario con cualesquiera Persona o Personas designadas en virtud de la presente Cláusula 16.8 del cumplimiento puntual y exacto por dicha Persona o Personas de los deberes y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

16.9 Idioma

Salvo por cierta documentación incluida en los anexos del presente Acuerdo, que consta en idiomas distintos del inglés, el presente Acuerdo se celebra en inglés, el cual será el único idioma que rija respecto del Acuerdo.

16.10 Impuestos y Otros Gastos

Salvo disposición expresa en contrario prevista en otras cláusulas del presente Acuerdo, cualesquiera costes, gastos, impuestos, exacciones o recargos derivados en relación con las operaciones previstas en este Acuerdo serán soportados, debiendo ser satisfechos, de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) cualesquiera impuestos sobre rentas, plusvalías y demás impuestos directos debidos como consecuencia de la compraventa de las Participaciones de Riesgo serán soportados y abonados por el correspondiente vendedor;
- (b) cualesquiera impuestos sobre rentas, plusvalías y demás impuestos directos debidos como consecuencia de la compraventa de las Participaciones de Endesa Europa y de los Activos Adicionales serán soportados y abonados de conformidad con las siguientes proporciones: E.ON, por un cincuenta por ciento (50%); y Endesa, por un cincuenta por ciento (50%);
- (c) cualesquiera impuestos sobre transmisiones, actos jurídicos documentados e impuestos indirectos o cargas similares exigidas por cualquier Autoridad Gubernamental con ocasión de la transmisión de las Participaciones de Endesa Europa, los Activos Adicionales y las Participaciones de Riesgo, distinto del correspondiente impuesto sobre el valor añadido que deberá ser satisfecho de conformidad con la Ley, serán soportados de conformidad con las siguientes proporciones: E.ON, por un cincuenta por ciento (50%); y el transmitente, por cincuenta por ciento (50%);
- (d) los Inversores harán sus mejores esfuerzos para ejercitar sus derechos como

accionistas de Endesa al objeto de que Endesa soporte una tributación del dieciocho por ciento (18%) sobre la plusvalía referida en el párrafo (b) anterior, en la medida en que dicha tributación esté disponible en atención a las reinversiones de Endesa;

- (e) cada Parte abonará sus propios gastos, honorarios y desembolsos incurridos por dicha Parte en relación con la negociación, preparación y aplicación del presente Acuerdo incluyendo (sin limitación alguna) cualesquiera honorarios y desembolsos debidos a favor de sus respectivos auditores, asesores y abogados;
- (f) los honorarios y costes del Agente del Depósito serán soportados al 50% por Enel y E.ON;
- (g) cualesquiera otros costes, gastos, derechos o exacciones (incluyendo honorarios notariales u honorarios correspondientes al intermediario que proceda) serán soportados y satisfechos por E.ON.

16.11 Nulidad Parcial

En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo fuera o deviniera nula, inválida o ineficaz de conformidad con las leyes de cualquier jurisdicción, ello no perjudicará la validez, legalidad o eficacia de las restantes disposiciones del mismo. No obstante las Partes negociarán de buena fe con el objeto de acordar en términos mutuamente satisfactorios una disposición que reemplace a aquella que hubiera sido declarada nula o ineficaz, y cuyo efecto comercial sea el más cercano posible a esta última.

16.12 Otras disposiciones

16.12.1 Cada Parte conviene y acuerda que, a solicitud y a costa de la Parte requirente, suscribirá y otorgará cualquier documentación, incluyendo sin limitación alguna cualesquiera escrituras de transmisión, consentimientos y demás instrumentos, e igualmente procederá a realizar cualesquiera otros actos que las demás Partes, actuando razonablemente, pudieran exigir en cada momento al objeto de acreditar mejor o perfeccionar o alcanzar la eficacia de cualesquiera de las disposiciones del presente Acuerdo o de cualquier otro contrato o documentación otorgada en virtud del mismo, o cualquiera de sus respectivas obligaciones a las que se pretendan dar origen en virtud de este Acuerdo o de tales instrumentos.

16.12.2 Las Partes se comprometen a llevar a cabo todas las actuaciones, así como a adoptar todas las medidas necesarias, adecuadas o aconsejables al objeto de ejecutar y hacer efectiva, en la forma más rápida posible, las operaciones aquí previstas, incluyendo la defensa de cualesquiera procedimientos de cualquier naturaleza, judicial o administrativa, dirigidos contra el presente Acuerdo o contra la ejecución de las operaciones previstas en el mismos, incluyendo en su caso mediante las acciones necesarias dirigidas a obtener el levantamiento o la anulación de cualquier aplazamiento o medida cautelar dictada por cualquier tribunal o por cualquier otra autoridad competente.

16.13 Ley Aplicable

El presente contrato se regirá por la ley española común, debiendo igualmente ser interpretado de conformidad con la misma.

17. ARBITRAJE

17.1 Nombramiento de Árbitros

Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El lugar del arbitraje será París. El idioma del procedimiento será el inglés.

17.2 Gastos del Arbitraje

Los gastos del procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 17.1 anterior serán soportados por las Partes según pueda determinar el tribunal arbitral.

17.3 Domicilio a efectos de notificaciones

Las Partes designan sus respectivos domicilios para notificaciones, tal y como constan en la Cláusula 16.5 anterior, como sus domicilios a efectos de la recepción de comunicaciones por motivo del arbitraje o en virtud de cualquier demanda o procedimiento legal derivado del presente Acuerdo. Las Partes podrán modificar dichos domicilios, con la excepción de que el domicilio de Enel deberá encontrarse en todo caso dentro del área geográfica comprendida (a la fecha del presente Acuerdo) entre las fronteras de Italia; o dentro de las fronteras de Alemania para el caso de E.ON; o las fronteras de España, para el caso de Acciona, en todo caso a la fecha del presente Acuerdo.

17.4 Medidas Provisionales

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 17.1, cualquiera de las Partes podrá iniciar cualquier acción o procedimiento de solicitud de medidas cautelares o cualquier otra medida provisional o de carácter temporal respecto del presente Acuerdo en cualquier tribunal competente.

[El resto de la página se deja intencionadamente en blanco]

EN PRUEBA DE SU CONFORMIDAD, las Partes han suscrito u ordenado la suscripción del presente Acuerdo por sus respectivos representantes debidamente autorizados, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

ENEL, S.p.A.

Por : _____
Nombre: Fulvio Conti
Cargo : Consejero Delegado

ACCIONA, S.A.

Por : _____
Nombre: José Manuel Entrecanales
Cargo : Presidente

E.ON AG

Por : _____
Nombre: Wulf H. Bernotat
Cargo : Consejero Delegado